

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI

Caracas, jueves 12 de marzo de 2015

Número 40.619

### SUMARIO

#### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 1.654, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 1.655, mediante el cual se nombra al ciudadano César Alberto Salazar Coll, como Viceministro de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** SAREN,

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Registradores y Notarios, de los Municipios que en ellas se mencionan del estado Apure.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2015; y se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos y la ciudadana Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se indican.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Resolución mediante la cual se designa como autoridades del Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores «Jesús Rivero», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en su carácter de Directoras y Directores Estadales de Salud Centralizados, adscritos a este Órgano Ministerial, las competencias, gestión de atribuciones, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas para el Manejo de Embriones y Mortinatos en Establecimientos de Salud.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por las cantidades que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se aprueba la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de las Resoluciones que en ellas se indican, del MERCOSUR sobre las materias que en ellas se especifican.

#### **Fundación Misión Barrio Adentro**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alex Said Herrera García, como Coordinador Estatal, en la Fundación Misión Barrio Adentro del Distrito Capital.

#### **PROFÁRMACOS, C.A.**

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jhan Carlos Barrientos Marquina, como Gerente (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de esta Empresa.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**  
Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario Interno de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

##### **Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robert Marcelino Gutiérrez Luna, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Amazonas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Rita Torrealba López, como Coordinadora de Asuntos Públicos en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a este Despacho.

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, la facultad para certificar las copias de los documentos físicos y electrónicos, que no sean de carácter reservado, que reposan en los archivos de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Numidia Rocío Flores, como Directora General, en la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo Contralor, en Comisión de Servicio.

#### **CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

AVISOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.654

10 de marzo de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN BOLÍVARES (Bs. 11.881.100)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		Bs.	11.881.100
<b>Del Proyecto:</b> 460100000 "Presencia Nacional" " 11.881.100			
Acción Específica:	460100001 "Promoción, difusión y coordinación de la acción cultural, a nivel nacional"	"	11.881.100
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias y donaciones" " 11.881.100			
-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.02 "Donaciones Corrientes a Consejos Comunales"	"	11.881.100
<b>Al Proyecto:</b> 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 11.881.100			
Acción Específica:	469999025 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Centro Nacional del Libro (CNL)"	"	11.881.100
<b>Partida:</b> 4.07 "Transferencias y donaciones" " 11.881.100			
-Ingresos Ordinarios			
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	11.881.100
	A0829 Centro Nacional del Libro (CNL)	"	11.881.100

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta  
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptimo Vicepresidente Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)  
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)  
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado  
El Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad y Soberanía  
Agroalimentaria  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Decreto N° 1.655

12 de marzo de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

## DECRETO

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **CESAR ALBERTO SALAZAR COLL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.877.330, **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** Delego en la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta  
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)  
204º, 156º Y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 207 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-12.224.990, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, a la ciudadana **LUZ MARISOL BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.362.613, como **REGISTRADORA**, del **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO DE APURE DEL ESTADO APURE (CÓD. 271)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN**

**TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)  
204°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. 208 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, al ciudadano **CARLOS JAIME SEGOVIA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.582.088**, como **REGISTRADOR**, del **REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO APURE (CÓD. 272)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)  
204°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. 209 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA ARACAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.559.604**, como **NOTARIA**, de la **NOTARÍA**

**PÚBLICA DE SAN FERNANDO DE APURE DEL ESTADO APURE (CÓD. 095)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)  
204°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. 210 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, a la ciudadana **SONIA MARGARITA PÉREZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.238.979**, como **REGISTRADORA ENCARGADA**, del **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO ACHAGUAS DEL ESTADO APURE (CÓD. 266)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)  
204°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. 211 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, a la ciudadana **EUGENIA YOLIMAR CABRICES SILVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.870.302**, como **REGISTRADORA**, del

**REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PEDRO CAMEJO DEL ESTADO APURE (CÓD. 269)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**  
 Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
 Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)**  
 204°, 156° Y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 212** 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.734.215**, como **REGISTRADOR**, del **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO MUÑOZ DEL ESTADO APURE (CÓD. 267)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**  
 Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
 Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)**  
 204°, 156° Y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 213** 09 MAR. 2015

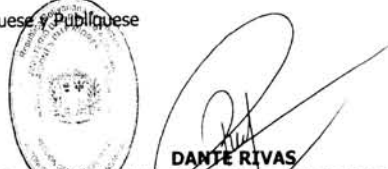
Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, a la ciudadana **MARÍA CONCEPCIÓN GUDIÑO MALPICA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.185.737**, como **REGISTRADORA**,

del **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PÁEZ DEL ESTADO APURE (CÓD. 268)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**  
 Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
 Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)**  
 204°, 156° Y 16°


**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 214** 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, al ciudadano **DOMINGO BUENAVENTURA SANTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.734.632**, como **REGISTRADOR**, del **REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO APURE (CÓD. 490)**, según la aprobación de la Almiranta en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**  
 Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
 Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)**  
 204°, 156° Y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 215** 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, a la ciudadana **MARY EMMA VERA BARBOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.925.983**, como **NOTARIA**, de la **NOTARÍA**

**PÚBLICA DE GUASDUALITO DE APURE DEL ESTADO APURE (CÓD. 096)**, según la aprobación de la Almirante en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS (SAREN)

204°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 216 09 MAR. 2015

Quien suscribe, **DANTE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, actuando en mi condición de Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), designación efectuada a través de Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado:

DESIGNO, a la ciudadana **AMARILIS YANET INFANTE JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.904.128**, como **REGISTRADORA**, del **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO RÓMULO GALLEGOS DEL ESTADO APURE (CÓD. 270)**, según la aprobación de la Almirante en Jefa **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta N° 003, de fecha 06 de marzo de 2015.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



**DANTE RIVAS**

Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)  
Decreto Presidencial N° 1.353, del 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.527 y Resoluciones números 429 y 430 del 28 de octubre de 2014, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.529 del 29 de octubre de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 023

Caracas, 07 de enero de 2015

204°, 156° Y 16°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanza y Banca Pública para el ejercicio económico financiero 2015 y designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

70006 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

70008 OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)  
70010 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)  
70012 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO  
(ADMINISTRACION DE LA DEUDA)  
70013 COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)

Unidades Administradoras Desconcentradas

70007 AUDITORÍA INTERNA  
70009 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)  
70011 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)  
70014 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA  
(ENAHPI-IUT)  
70015 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)  
70016 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESACIONES SOCIALES (SAFPS)

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	70006	RAMON RAFAEL CAMPOS CABELLO	10.300.395

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)	70008	CARLOS ERICK MALPICA FLORES	11.810.943
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	70010	RODOLFO MEDINA DEL RIO	17.387.151
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA)	70012	BEATRIZ HELENA BOLIVAR FIGUERA	13.285.250
COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)	70013	ROCCO ALBISINNI SERRANO	15.481.927

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
AUDITORÍA INTERNA	70007	JOSE ALFREDO ACUNA NUÑEZ	6.559.381
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	70009	CLAUDIO ANTONIO HERNÁNDEZ	9.377.986
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)	70011	BEATRIZ HELENA BOLIVAR FIGUERA	13.285.250
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHPI - I. U. T.)	70014	FELIX MANUEL NARANJO FLORES	2.521.575
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	70015	MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ GONZALEZ	8.685.680
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES (S.A.F.P.S.)	70016	VANESSA MARIA ARAUJO BRICEÑO	16.740.701

**SEGUNDO:** La presente Resolución estará vigente a partir de la fecha de su emisión.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 128 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese,

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**  
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPECHO DEL MINISTRO

Caracas, 06MAR2015

204°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN N° 009191

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, y habida consideración del Punto de Cuenta N° OFIC:RRHH-4 de fecha 19 de febrero de 2015,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en el General de División **REINALDO ENRIQUE CENTENO MENA**, C.I. N° **6.921.975**, en su carácter de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Resolución N° 007583 de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.530 de fecha 30 de octubre de 2014, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los Puntos de Cuenta para el ingreso del personal civil que prestará servicios en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en calidad de contratados.
2. Proponer las comisiones de servicios, traslados, permisos remunerados, no remunerados y permisos especiales del personal civil que presta servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con excepción del personal de empleados y obreros que laboran en los cuatro (04) Componentes.
3. Proponer las comisiones de servicios y traslados de todo el personal civil que presta servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y otros entes de la Administración Pública Nacional.
4. Conceder los permisos remunerados y no remunerados; y permisos especiales de todo el personal civil que presta servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, por motivo de viaje al exterior.
5. Los lineamientos para los concursos públicos de ingreso, ascenso y sistema de mérito del personal civil del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
6. Autorizar las Licencias Sabáticas, para el personal docente, conforme con la normativa legal vigente sobre la materia.
7. Los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reingreso, remociones, traslados del personal civil de libre nombramiento y remoción y/o de confianza.
8. Los Puntos de Cuentas contentivos de las decisiones relativas a la tramitación de asuntos en el área de personal civil; que deba decidir este Despacho, salvo las de materia de reserva legal.
9. La exhibición o inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos de oficina relacionados con los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reingresos, remociones, traslados del personal civil libre nombramiento y remoción y/o de confianza.
10. Los contratos de personal civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para prestaciones de servicios profesionales o empleos.
11. Los documentos y demás comunicaciones relativas a ingresos, egresos, reingresos, remociones, traslados y demás movimientos de personal civil.
12. La firma de convenios con las Agencias Bancarias en lo relativo al proceso de pago de nómina del personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPECHO DEL MINISTRO

Caracas, 09MAR2015

204°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN N° 009217

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en la Vicealmirante **PATRICIA FERRERO SILVA**, C.I. N° **6.553.156**, en su carácter de **DIRECTORA DEL SERVICIO DESCONCENTRADO OFICINA COORDINADORA DE APOYO MARÍTIMO DE LA ARMADA (OCAMAR)**, nombrada mediante Resolución N° 008737 de fecha 27 de enero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.591 de fecha 29 de enero de 2015, la facultad para firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los actos motivados, contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como de prestación de servicios propios inherentes al citado servicio desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las dictadas por el Comité de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculado con la materia hasta por un monto de **CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.)**.
3. Los contratos de carácter financiero, incluyendo los de ejecución de fideicomiso, por un monto no mayor a **CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.)**.
4. Los pagos de nómina del personal civil o militar, que realicen actividades laborales en el servicio desconcentrado.
5. Los contratos del personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como su rescisión.
6. El ingreso, nombramiento y remoción del personal civil conforme a su estructura orgánica.
7. La autorización para la participación del personal adscrito al órgano desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas a su actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPECHO DEL MINISTRO

Caracas, 10MAR2015

204°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN N° 009240

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le

confiere los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014, y habida consideración del Punto de Cuenta N° OFIC:RRHH-4 de fecha 19 de febrero de 2015,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el General de Brigada **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CARDONA**, C.I. N° **6.495.194**, en su carácter de Director de Personal Civil de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Resolución N° 008018 de fecha 17 de diciembre de 2014, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. La correspondencia dirigida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, sobre la materia de su competencia.
2. La correspondencia dirigida al Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Banca Pública, sobre la materia de su competencia.
3. Las notificaciones de las comunicaciones de servicio, traslados, permisos remunerados, permisos especiales por motivo de viaje al exterior del personal civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
4. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados, permisos especiales, para prestar servicio en los entes descentralizados adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Defensa y en los Organismos de la Administración Pública.
5. Las notificaciones de las comisiones de servicio, traslados, permisos remunerados y no remunerados y permisos especiales, para prestar servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con excepción del personal de empleados y obreros que laboran en los cuatro (04) Componentes.
6. Las notificaciones de las Licencias Sabáticas, conforme con la normativa legal vigente sobre la materia.
7. La expedición de copias certificadas del expediente administrativo del personal civil, a ser consignada ante Organismos Administrativos o Judiciales.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ CARDONA**  
General en Jefe  
Ministro del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 11/03/2015

N° 134

204º, 156º y 16º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en los artículos 16, 17, 18 y 39 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" de fecha 15 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de la misma fecha,

**CONSIDERANDO**

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo

Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

**CONSIDERANDO**

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Designar como autoridades del Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "**JESÚS RIVERO**", a los siguientes ciudadanos: **LUIS RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.420.489, como Rector; **MANUEL BERROTERÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.920.746, como Vice-Rector e **IRAMA JAUREGUI**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.872.902, como Secretaria.

**ARTÍCULO 2:** Las atribuciones del Consejo Universitario serán ejecutadas de acuerdo al artículo 18 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".


**ARTÍCULO 3:** Las funciones del Rector serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas. Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Viabilizar la articulación armónica de la Universidad con el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) y las Misiones Educativas en el proceso de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase obrera, en función de recuperar, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, para la satisfacción de las necesidades del pueblo y la construcción de la patria socialista.
- Vincular los planes y la actividad de la institución con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros de los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de educación universitaria.
- Ejecutar el presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (Consejos Comunales, Comunas, Empresas de Propiedad Social Directa, entre otras), en los procesos de toma de decisiones de la universidad.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como, pruebas internas, actas convenios y otros.
- Vincular la programación el servicio comunitario con los Planes de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

**ARTÍCULO 3:** Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**MANUEL A. FERNÁNDEZ M.**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 047

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Delegar en las siguientes Directoras y Directores Estadales de Salud Centralizados, adscritos a este Órgano Ministerial, las competencias, gestión de atribuciones, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

NOMBRE	CÉDULA	ESTADO
MARISELA ANTONIA BERMUDEZ BARRIOS	V- 5.224.691	MIRANDA
GERMÁN DALMIRO RODRÍGUEZ TOTSAUTT	V-5.875.310,	GUÁRICO
AIZA IVON GAUNA MERCADO	V- 16.763.828	COJEDES
JUAN RAMÓN QUINTANA	V-4.261.951	BARINAS
GREGORIO ULACIO DOUGLAS	V-10.374.949	AMAZONAS
YADIRA CASTILLO GIL	V- 5.492.776	VARGAS
AURORA DEL ROSARIO NAVA DE SUCRE	V-5.177.302	DELTA AMACURO
ANTONIO JOSÉ BRITO BASTARDO	V-15.976.570	PORTUGUESA
RAIZA JOSEFINA AULAR RENGIFO	V-13.238.057	DISTRITO CAPITAL

a) Las designaciones, remociones y retiros de los funcionarios clasificados como de libre nombramiento y remoción adscritos a la Dirección a su cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18, 19 (último aparte) y 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; referidos a los requisitos, tipos de funcionarios y formas de ingreso a la Administración Pública Nacional; previa verificación de la vacante y disponibilidad presupuestaria en la estructura y código RAC; inclusive la designación del personal de alto nivel y de confianza que, conforme a los artículos 51 y 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Presupuestario, requiera actuar como cuentadante.

b) Elaboración y suscripción de los contratos de trabajo y su respectiva culminación, correspondientes a los trabajadores que prestarán servicios en la Dirección que administran, cuyo contenido íntegro estarán sujetos a los modelos preestablecidos por la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, salvo mejor criterio por recomendación directa de la Dirección General de la Oficina de Consultoría Jurídica de este Ministerio, previa

verificación de la disponibilidad presupuestaria por punto de cuenta escrito, ello, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, en sus artículos 55, 58, 59 60, 62 y 64, referidos al contrato de trabajo, su forma y contenido, así como las modalidades y supuestos del Contrato de Trabajo a Tiempo Determinado. De igual forma los contratos por honorarios profesionales y su proyecto, cuya cantidad a percibir se encuentre estimada entre bolívares 8.000 hasta 10.000; ambas cantidades inclusive.

c) Los ingresos, egresos, suspensiones con o sin goce de sueldos, traslados, permisos remunerados y no remunerados, comisiones de servicio y sus respectivas revocatorias, de los funcionarios y trabajadores adscritos a la Dirección, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción; 71, 73 y 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 71, 72, 73 y 78 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, respectivamente, descriptivos de las distintas situaciones jurídicas de los funcionarios y trabajadores del Ministerio, debiendo adicionalmente, a los permisos previstos en las normas jurídicas vigentes, como por ejemplo (Licencia por Paternidad), observarse con carácter de obligatoriedad, los permisos contemplados en la Cláusula 19 literales a, b, c, d, e, f y Parágrafo Único, de la Convención Colectiva de Trabajo por Reunión de Normativa Laboral para todos los Órganos y Entes adscritos al Sector Salud 2013, correspondiendo informar a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, sobre todos aquellos movimientos efectuados conforme a las atribuciones aquí delegadas, a fin de tener conocimiento y control del personal sujeto a estas situaciones jurídicas, ello, por ser el ente rector de la administración y manejo del personal adscrito a este Órgano Ministerial.

De igual forma, se delega la suscripción de los permisos a las Direcciones Estadales de Salud Centralizadas, en los supuestos que correspondan a: (i) permisos sindicales, (ii) permisos gremiales (Cláusula 71 literales a, b y c, a excepción de los permisos por estudios de postgrado, remunerados y no remunerados, del personal médico y asistencial, cuya duración y vigencia excedan de los treinta (30) días, según lo refiere el artículo 56, último aparte del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aún vigente, los cuales serán delegados en la persona del Despacho del Viceministerio de Salud Integral.

d) La potestad disciplinaria, respectiva al procedimiento que conlleva a los actos administrativos sancionatorios, tales como: "**Procedimiento de Destitución**" contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública, específicamente en sus artículos 86 y 89, únicamente en lo que se refiere a la instrucción y sustanciación

del Procedimiento, en el entendido, que dicha potestad será a nivel Estatal.

**ARTÍCULO 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 3.** La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los ciudadanos **Directores Estadales de Salud Centralizados**, antes identificados, deberán rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



**NANCY PÉREZ SIERRA**

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 071

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 39 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 48 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, y en el artículo 5 del Decreto sobre las Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en Establecimientos de Salud, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

Dictar las siguientes:

#### NORMAS PARA EL MANEJO DE EMBRIONES Y MORTINATOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto, establecer el manejo en los establecimientos de salud, de los embriones y mortinatos producto de la concepción humana, a los fines de su control como factor de riesgo sanitario ambiental.

**Artículo 2.** Están sujetos a la aplicación de las presentes Normas, todos los establecimientos de salud públicos y privados.

**Artículo 3.** Para los efectos de las presentes Normas, se consideran las siguientes definiciones:

**Cremación:** Reducción a ceniza de cadáveres, restos humanos, embriones y mortinatos a través de un proceso de combustión.

**Desechos Orgánicos y Biológicos:** Todas aquellas partes o porciones extraídas o provenientes de seres humanos y animales, vivos o muertos, y los envases que lo contengan.

**Desechos Bioinfecciosos:** Aquellos desechos que por su

naturaleza, ubicación, exposición, contacto o cualquier otra circunstancia, resulten contentivos de agentes infecciosos.

**Embrión:** Producto de la concepción humana hasta la semana siete (07) de gestación.

**Establecimiento de Salud:** Toda institución donde se prestan servicios de asistencia médica a las personas.

**Feto:** Producto de la concepción humana a partir de la semana ocho (08) de gestación, hasta la expulsión o extracción del cuerpo de la madre.

**Incineración:** Combustión completa de los desechos hasta su conversión en ceniza.

**Inhumación:** Acción de enterrar un cadáver.

**Mortinato:** Producto de la concepción humana que muere antes de su expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo; la muerte está indicada por el hecho de que después de la separación, el feto no respira ni da ninguna otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria. Es también conocido como feto muerto.

**Nacido Vivo:** Producto de la concepción que ha sido expulsado o extraído completamente del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, y que después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.

**Artículo 4.** Cuando el nacido vivo que fallece previo a la alta médica, no es reclamado por su progenitor o el representante legal de éste en un lapso de ciento veinte (120) horas posterior a su muerte, la Directiva del establecimiento de salud, procederá a gestionar la correspondiente autorización para la inhumación o cremación ante la Autoridad Civil de la localidad, o la documentación para la donación con fines de docencia e investigación.

**Artículo 5.** Cuando el progenitor del mortinato o del nacido vivo que fallece previo a la alta médica, o su representante legal, expresen el deseo de no reclamarlo, deberán manifestarlo por escrito utilizando el formato "Autorización para renunciar al producto de la gestación en caso de defunción fetal" o "Autorización para renunciar al producto de la gestación en caso de muerte del recién nacido previo a alta médica", según sea el caso, así como también autorizar en dicho escrito a la Directiva del establecimiento de salud, para que procedan según lo establecido en las presentes Normas.

**Parágrafo Único.** Los formatos a que hace referencia el presente artículo son los contenidos en las "Normas para la Elaboración, Distribución, Llenado, Registro y Revisión del Certificado de Defunción (EV-14)", establecidas por el Ministerio con competencia en materia de Salud.

**Artículo 6.** Todo embrión o mortinato, independientemente de su edad gestacional, que no sea reclamado por su progenitor o por el representante legal de éste en un lapso de setenta y dos (72) horas, será regido conforme a lo establecido en las normas que regulen lo relativo al manejo de desechos generados en establecimientos de salud vigentes, en cuanto aplique.

**Artículo 7.** Cuando los mortinatos no sean reclamados por su progenitor o por el representante legal de éste, la Directiva Médica del establecimiento de salud procederá de la siguiente manera:

- Si el destino final es la incineración, se elaborará un acta que quedará bajo el resguardo del establecimiento de salud, según lo siguiente: cuando la incineración se realice dentro del establecimiento, se llenará el acta cuyo modelo se presenta en el Anexo 1, y cuando se realice fuera de la institución, se llenará el acta cuyo modelo se presenta en el Anexo 2, la copia será entregada a la unidad operativa de recolección responsable del manejo externo.

b. Si el destino final es la inhumación, cremación o donación, el Servicio Social del establecimiento de salud realizará los trámites correspondientes ante la Autoridad Civil, para obtener el respectivo permiso.

**Parágrafo Único.** El modelo de las actas a las que hace referencia este artículo, son las identificadas en los anexos 1 y 2, que forman parte integral de las presentes Normas, pudiendo ser ajustadas por el respectivo establecimiento de salud, manteniendo en todo momento, al menos la información contenida en los citados anexos.

**Artículo 8.** Todo embrión o mortinato que no sea reclamado por su progenitor o por el representante legal de éste, se acondicionará según su edad gestacional como se señala a continuación:

- a. Si la edad gestacional es menor de veintidós (22) semanas, se dispondrá en conjunto con los desechos orgánicos o bioinfecciosos en bolsas plásticas.
- b. Si la edad gestacional es igual o mayor a veintidós (22) semanas, se colocará el mortinato de manera individual en bolsas plásticas, las cuales deberán ser selladas con amarres de manera que garanticen su cierre hermético, e identificadas mediante etiquetas autoadhesivas que indiquen el establecimiento de salud de donde proviene y el número de historia de la madre.

**Artículo 9.** Las bolsas plásticas a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser reutilizadas, debiendo tratarse y disponerse junto con los desechos, estas deben presentar las siguientes características:

- a. Polietileno de alta densidad, color rojo, impermeables, soldadas térmicamente en el fondo, a fin de garantizar resistencia a las presiones o impactos que pueden ocurrir bajo condiciones normales de manejo.
- b. Espesor mínimo por cara o película, de cero coma treinta (0,30) mm.
- c. Estar rotuladas con el término "Desechos Bioinfecciosos", en letras visibles y legibles de color negro y de no menos de cinco (5) cm de altura, así como con el logotipo universal de "Biopeligrosos", en un tamaño entre veinte (20) y cincuenta (50) cms de altura, según el tamaño de la bolsa.

**Artículo 10.** La Directiva del establecimiento de salud, será responsable de publicar y divulgar en lugares visibles de los Servicios involucrados, las disposiciones contenidas en las presentes Normas.

**Artículo 11.** La Directiva del establecimiento de salud será responsable del cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

**Artículo 12.** El Ministerio con competencia en materia de salud, a través de sus dependencias estatales que cumplan funciones en salud ambiental y epidemiología, vigilarán el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas.

**Artículo 13.** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto Nº 12.113 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**ANEXO 1**

Logotipo del MPPS Establecimiento de Salud \_\_\_\_\_ Logotipo del \_\_\_\_\_  
 Ciudad, \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
 Día/Mes/Año

**ACTA PARA TRATAMIENTO FINAL DE LOS MORTINATOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD**

**INFORMACIÓN DEL GENERADOR**

01. Nombre, Denominación o Razón Social del Establecimiento de Salud: \_\_\_\_\_

02. Ubicación / Teléfono: \_\_\_\_\_

**03. Inventario de Mortinatos Sometidos al Tratamiento Final**

Nº. Bolsas	Peso de las Bolsas (Kg)	Nº. de Historia de la Progenitora	Hora en que se realizó el Tratamiento
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
TOTAL:	TOTAL:	-----	-----

**04. Característica del Equipo Donde se Realiza el Tratamiento**

Tipo: Incinerador: \_\_\_\_\_  
 Otro, indique: \_\_\_\_\_

Marca: \_\_\_\_\_ Temperatura de Operación: \_\_\_\_\_

Actuando en mi carácter de Trabajador de este Establecimiento de salud, declaro bajo juramento que lo escrito anteriormente es información absolutamente cierta y veraz; y prestaré todo las facilidades que soliciten las Autoridades Sanitarias para poder realizar los controles posteriores.

Nombre del Trabajador: \_\_\_\_\_  
 C.I.: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**NOTA: ESTA PLANILLA DEBE SER RESGUARDADA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y PUEDE SER SOLICITADA EN CUALQUIER MOMENTO POR LAS AUTORIDADES NACIONALES O ESTADALES DEL MINISTERIO CON COMPETENCIA EN SALUD, Y UNA COPIA DE ESTA PLANILLA PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EXTERNA DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS.**

**ANEXO 2**

Logotipo del MPPS Establecimiento de Salud \_\_\_\_\_ Logotipo del \_\_\_\_\_  
 Ciudad, \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
 Día/Mes/Año

**ACTA DE ENTREGA DE MORTINATOS PARA SU TRATAMIENTO**

**INFORMACIÓN DEL GENERADOR**

01. Nombre, Denominación o Razón Social del Establecimiento de Salud: \_\_\_\_\_

02. Ubicación: \_\_\_\_\_

03. Teléfono(s): \_\_\_\_\_

**04. Inventario de Entrega**

Nº. Bolsas	Peso de las Bolsas (Kg)	Nº. de Historia de la Progenitora
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
TOTAL:	TOTAL:	-----

Actuando en mi carácter de Trabajador de este Establecimiento de salud, declaro bajo juramento que lo escrito anteriormente es información absolutamente cierta y veraz; y prestaré todo las facilidades que soliciten las Autoridades Sanitarias para poder realizar los controles posteriores.

Trabajador: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ Nombre del \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE**

05. Nombre, Denominación o Razón Social de la Empresa de Transporte: \_\_\_\_\_

06. Ubicación / Teléfono: \_\_\_\_\_

07. Tipo de Vehículo: \_\_\_\_\_ 08. Placa: \_\_\_\_\_

09. Empresa donde van a llevar el desecho para su Tratamiento: \_\_\_\_\_ 10. Ubicación / Teléfono: \_\_\_\_\_

Actuando en mi carácter de Trabajador de la Empresa Recolectora Externa de Desechos, declaro bajo juramento que lo escrito anteriormente es información absolutamente cierta y veraz; y prestaré todas las facilidades que soliciten las Autoridades Sanitarias para poder realizar los controles posteriores.

Nombre del Trabajador: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**NOTA: ESTA PLANILLA DEBE SER RESGUARDADA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y PUEDE SER SOLICITADA EN CUALQUIER MOMENTO POR LAS AUTORIDADES NACIONALES O ESTADALES DEL MINISTERIO CON COMPETENCIA EN SALUD, Y UNA COPIA DE ESTA PLANILLA PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EXTERNA DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS.**

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 048

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 200.000,00)**, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 0678 de fecha 19 de Febrero de 2015.

En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Proyecto: 540201000	Fortalecimiento de la gestión sanitario ambiental en el manejo adecuado de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud.	(Bs. 200.000,00)
Acción Específica: 540201001	Diseño e implementación de la gestión sanitario ambiental sobre los desechos peligrosos en establecimientos de salud.	(Bs. 200.000,00)
UEL: 10016	Dirección General de Salud Ambiental.	(Bs. 200.000,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías.	(Bs. 200.000,00)
Genérica: 10	Productos varios y útiles diversos.	(Bs. 200.000,00)
Específica: 05	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción.	(Bs. 200.000,00)

PARA:

Proyecto: 540201000	Fortalecimiento de la gestión sanitario ambiental en el manejo adecuado de los desechos peligrosos generados en los establecimientos de salud.	Bs. 200.000,00
Acción Específica: 540201001	Diseño e implementación de la gestión sanitario ambiental sobre los desechos peligrosos en establecimientos de salud.	Bs. 200.000,00
UEL: 10016	Dirección General de Salud Ambiental.	Bs. 200.000,00
Partida 404	Activos Reales.	Bs. 200.000,00
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 200.000,00
Específica: 02	Equipos de computación.	Bs. 200.000,00

Comuníquese y publíquese,



**NANCY PÉREZ SIERRA.**

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 049

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

## RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2014, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 123.369,00)**, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 0681 de fecha 20 de Febrero de 2015.

En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.


DE:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa.	(Bs. 123.369,00)
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo.	(Bs. 123.369,00)
UEL: 10008	Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral.	(Bs. 123.369,00)
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías.	(Bs. 52.000,00)
Genérica: 04	Productos de cuero y caucho.	(Bs. 21.000,00)
Específica: 03	Cauchos y tripas para vehículos.	(Bs. 21.000,00)
Genérica: 05	Productos de papel, cartón e impresos.	(Bs. 26.000,00)
Específica 03	Productos de papel y cartón para oficina.	(Bs. 15.000,00)
Específica: 05	Material de enseñanza.	(Bs. 11.000,00)
Genérica: 06	Productos químicos y derivados.	(Bs. 5.000,00)
Específica: 08	Productos plásticos.	(Bs. 5.000,00)
Partida 403	Servicios no Personales.	(Bs. 71.369,00)
Genérica: 12	Conservación y reparaciones menores de obras.	(Bs. 71.369,00)
Específica: 01	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado.	(Bs. 71.369,00)

PARA:

Acción Centralizada: 540002000	Gestión Administrativa.	Bs. 123.369,00
Acción Específica: 540002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo.	Bs. 123.369,00
UEL: 10008	Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral.	Bs. 123.369,00
Partida 404	Activos Reales.	Bs. 123.369,00
Genérica: 09	Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento	Bs. 123.369,00
Específica: 03	Mobiliario y equipos de alojamiento.	Bs. 123.369,00

Comuníquese y publíquese,



**NANCY PÉREZ SIERRA.**

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 050

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

## RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 23/00. "Control y Fiscalización de las Semillas de Adormidera (*Papave Somniferum*)".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

## CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

## CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

## CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

## CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

## CONSIDERANDO


Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 23/00. "Control y Fiscalización de las Semillas de Adormidera (*Papave Somniferum*)".

**ARTÍCULO 2.** La norma para el Control y Fiscalización de las Semillas de Adormidera (*Papave Somniferum*), serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 23/00.

  
NANCY PÉREZ SIERRA  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Los Estados Partes del MERCOSUR solicitarán en cada lote de importación de Semillas de Adormidera, para cualquier uso, una certificación emitida por el país Exportador en la cual conste que las mismas provienen de cultivos lícitos, autorizados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y no de secuestros, además de consignar en la misma su capacidad germinativa nula y su carencia de estupefacientes.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde  
Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1º de enero de 2001.

XXXVIII GMC - Buenos Aires, 28/VI/0

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 051

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

## RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 29/02. "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas."

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR-

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**


Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 29/02. "**Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**"

**ARTÍCULO 2.** La norma para el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 29/02

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Documentos Comunes Necesarios para la Importación e Exportación de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde.

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y en las importaciones extrazona.

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/12/02.

**XLVI GMC – Buenos Aires, 20/V**

**ANEXO**

**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LOS DOCUMENTOS COMUNES NECESARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**

IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
<b>1. DOCUMENTACIÓN PARA EMBARCAR (*):</b>	<b>1. DOCUMENTACIÓN PARA EXPORTAR (*):</b>
<b>1.1. MEDICAMENTO:</b>	<b>1.1. MEDICAMENTO:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;</li> <li>Certificado o Comprobación del Registro del producto;</li> <li>Factura pro-forma;</li> <li>Punto de Entrada (Res. GMC N° 24/98).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;</li> <li>Certificado o Comprobación del Registro del producto;</li> <li>Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el país importador;</li> <li>Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98).</li> </ul>
<b>1.2. MATERIA PRIMA:</b>	<b>1.2. MATERIA PRIMA:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;</li> <li>Factura pro-forma;</li> <li>Certificado o Comprobación del Registro del producto, cuando corresponda;</li> <li>Certificado de Origen Legítimo de Estupefacientes, emitido por el país exportador (Res. GMC N° 23/00 y N° 24/00);</li> <li>Punto de Entrada (Res. GMC N° 24/98).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inscripción de la Empresa/Autorización Especial;</li> <li>Certificado o Autorización de Importación o Certificado de No Objeción emitido por el país importador;</li> <li>Punto de Salida (Res. GMC N° 24/98).</li> </ul>
<b>2. DOCUMENTOS PARA DESEMBARQUE (*):</b>	<b>2. DOCUMENTOS PARA EMBARQUE (*):</b>
<b>2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA</b>	<b>2.1. MEDICAMENTO O MATERIA PRIMA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción;</li> <li>Autorización de Exportación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país exportador;</li> <li>Certificado de Control de Calidad del lote a la partida (original y copia) emitido por el Fabricante.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de la Autorización o Certificado de Exportación o Certificado de No Objeción;</li> <li>Copia de la Autorización o Certificado de Importación o Certificado de No Objeción emitidos por la Autoridad Competente del país importador;</li> <li>Factura Comercial;</li> <li>Certificado de Control de Calidad del lote o partida (original y copia) emitido por el Fabricante.</li> </ul>

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 052

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 37/99. "**Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Controles y Fiscalización de Estupefacientes y Sicotrópicos a realizar en Zonas Francas y Aéreas Aduaneras Especiales**".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12:

"Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 37/99. "**Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Controles y Fiscalización de Estupefacientes y Sicotrópicos a realizar en Zonas Francas y Áreas Aduaneras Especiales**".

**ARTÍCULO 2.** La norma sobre Controles y Fiscalización de Estupefacientes y Sicotrópicos a realizar en Zonas Francas y Áreas Aduaneras Especiales, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 37/99



**NANCY PÉREZ SIERRA**  
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Controles y Fiscalización de Estupefacientes y Sicotrópicos a realizar en Zonas Francas y Aéreas Aduaneras Especiales".

**ARTÍCULO 2.** Las Zonas Francas y Aéreas Aduaneras Especiales forman parte del Territorio Nacional, quedando sujetas a las legislaciones sanitarias vigentes en cada Estado Parte.

**ARTÍCULO 3.** Para importar, exportar o reexportar sustancias y medicamentos psicotrópicos y estupefacientes de uso humano y/o veterinario, las empresas y/o establecimientos localizados en Zonas Francas y Aéreas Aduaneras Especiales, necesitan de la Autorización de Importación/Exportación armonizadas por los Estados Partes establecidas en las Resoluciones MERCOSUR vigentes sobre el tema.

**ARTÍCULO 4.** Las inspecciones realizadas en la Zona Franca y Aéreas Aduaneras Especiales deberán cumplimentarse de acuerdo a la Guía de Inspecciones armonizada en las Resoluciones MERCOSUR vigentes sobre el tema.

**ARTÍCULO 5.** Los medicamentos y las sustancias a que se refiere el artículo 3, sólo pueden ingresar a los Estados Partes a través de los puntos de entrada y salida establecidas en las Resoluciones MERCOSUR vigentes sobre el tema.

**ARTÍCULO 6.** Para importar, exportar o reexportar sustancias y medicamentos no enmarcados en la categoría del Artículo 3 de esta Resolución, pero controlados en cualquiera de los Estados Partes, las empresas y/o establecimientos localizados en Zonas Francas y Aéreas Aduaneras Especiales necesitan del Certificado de No Objeción establecidas en las Resoluciones MERCOSUR vigentes sobre el tema.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

**ARTÍCULO 8.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

XXXIV GMC- Asunción, 10/VI/99

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 053

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 38/99. "**Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control**".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**


Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 38/99. **"Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control"**.

**ARTÍCULO 2.** Las normas para el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 38/99.

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control".

**ARTÍCULO 2.** Las listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas sometidas a control y fiscalización de cada Estado Parte deben contener todas aquellas sustancias integrantes de las listas actualizadas emitidas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

**ARTÍCULO 3.** Cada Estado Parte debe informar a los demás la inclusión y exclusión de sustancias en las listas de las que trata el artículo 2.

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes deben realizar reuniones anuales de intercambio entre los Servicios de Fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para actualizar y verificar la eficacia de las medidas adoptadas, con la participación de representantes de JIFE, siempre que sea posible.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

**ARTÍCULO 6.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 10 de setiembre de 1999.

**XXXIV GMC- Asunción, 10/VI/99**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 054

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 70/00. **"Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**CONSIDERANDO**


Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 70/00. **"Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores"**.

**ARTÍCULO 2.** La norma para Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 70/00.

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014



**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Glosario de Términos Comunes para Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores", que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde.

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1° de julio de 2001.

XL GMC - Brasilia, 7/XII/00

**ANEXO**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS COMUNES PARA  
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y  
PRECURSORES**

**Autorización Especial / Habilitación Especial**

Acto Jurídico de las Autoridades Sanitarias de los Estados Partes, por el cual otorga permiso a los establecimientos e instituciones públicas y privadas, para el ejercicio de actividades sujetas al régimen de Vigilancia Sanitaria relacionadas con estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y otras sustancias sujetas a control especial tanto como los medicamentos que las contienen, mediante comprobación de cumplimiento de requisitos técnicos y administrativos específicos.

**Certificado/ Autorización de Exportación**

Documento expedido por la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte que autoriza la exportación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, tanto como a los medicamentos que las contienen.

**Certificado/ Autorización de Importación**

Documento expedido por la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte que autoriza la importación de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores tanto como a los medicamentos que las contienen.

**Certificado de No Objeción**

Documento expedido por el país importador a pedido del país exportador, certificando que las sustancias o medicamentos objeto de la importación no son considerados psicotrópicos o estupefacientes en el país importador, con duración de un año.

**Estupefaciente**

Toda sustancia natural o sintética que se encuentre incluida en las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo Modificadorio de 1972, además de los estupefacientes considerados por cada Estado Parte.

**Notificación de Receta / Receta Oficial**

Documento oficial destinado a la prescripción de sustancias y/o medicamentos estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas y medicamentos que las contienen, con un color específico.

**Otras Sustancias de Control Especial**

Son aquellas definidas por cada Estado Parte.

**Precursor**

Sustancias que integran el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, además de las sustancias precursoras consideradas por cada Estado Parte.

**Preparación Magistral**

Es aquella preparación efectuada en la Farmacia autorizada,

atendiendo una prescripción médica que establece su composición, forma farmacéutica, posología, tiempo de vigencia y modo de uso, para cada paciente.

**Psicotrópico**

Cualquier sustancia natural o sintética o cualquier material natural relacionado con las sustancias incluidas en las Listas I, II, III y IV de la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, además de las consideradas psicotrópicas por cada Estado Parte.

**Receta de Control Especial**

Son aquellas prescripciones médicas definidas por cada Estado Parte.

**Sustancia Proscrita/Prohibida**

Sustancia cuyo uso está prohibido por cada Estado Parte.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**NÚMERO 055**

**11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º**

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 74/00. **"Autorización para la Entrada y Salida de Medicamentos que contienen Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas para Pacientes en Tránsito".**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 74/00. "Autorización para la Entrada y Salida de Medicamentos que contienen Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas para Pacientes en Tránsito".

**ARTÍCULO 2.** La norma sobre autorización para la Entrada y Salida de Medicamentos que contienen Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas para Pacientes en Tránsito, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 74/00.



**NANCY PÉREZ SIERRA**

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el presente mecanismo "Autorización para la Entrada y Salida de Medicamentos que contienen Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas para Pacientes en Tránsito":

a) Los medicamentos que contienen estupefacientes de las Listas I y II de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y/o las sustancias psicotrópicas de las Listas II del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas, para uso individual de pacientes en tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR, deben estar acompañados de un documento legal con el nombre y dirección del paciente, nombre del medicamento y principio activo, concentración, forma farmacéutica, cantidad, posología, fecha, nombre, dirección y firma del médico con la identificación de inscripción en el organismo correspondiente.

b) Cada Estado Parte instrumentará el documento legal mencionado en el ítem a) y que será reconocido por los demás Estados Partes.

c) El paciente en tránsito debe presentar cuando sea solicitado por la Autoridad Sanitaria o Policial de los Puertos o Aeropuertos, Terminales o Pasos de Frontera, el documento legal.

**ARTÍCULO 2.** Queda prohibida la reventa o comercio de los medicamentos referidos en el Artículo 1.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde.

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4.** Derógase la RES. GMC N° 62/00.

**ARTÍCULO 5.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1° de abril de 2001.

XL GMC - Brasilia, 7/XII/00

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 056

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 48/99 "PROGRAMA PARA CAPACITACIÓN DE INSPECTORES PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO DE USO IN VITRO".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC 48/99 "Programa para Capacitación de Inspectores Para Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro"

**ARTÍCULO 2.** Las normas correspondientes al Programa para Capacitación de Inspectores Para Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 48/99.



**NANCY PÉREZ SIERRA**  
Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el documento "Programa para Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso IN VITRO", en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

**XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99**

**ANEXO**

**PROGRAMA PARA CAPACITACION DE INSPECTORES PARA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO.**

**Marco de Referencia**

El MERCOSUR, que representa la integración económica y social de los países del Cono Sur, está desarrollando acciones determinadas en las pautas negociadoras en el SGT 11.

Estas pautas establecen que los países deben acordar un PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO CONJUNTO DE INSPECTORES definiendo la importancia de entrenamiento de recursos humanos para la implementación de reglamentos técnicos armonizados.

**Plan para Capacitación de Inspectores.**

La ejecución del programa será desarrollada en dos fases descriptas a continuación:

**Fase I-** Cada Estado Parte deberá organizar la capacitación básica de sus inspectores que asegure una formación con conocimientos, habilidades y aptitudes equivalentes entre los Estados Parte.

**Fase II-** Los inspectores indicados en cada Estado Parte participarán de una capacitación conjunta, con el objetivo de armonizar los enfoques, criterios y procedimientos de las inspecciones del ámbito del MERCOSUR.

El presente programa deberá ser implementado por primera vez siguiendo el siguiente cronograma.

**Fase I:** Será finalizada dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses, a partir de la aprobación por el GMC de la presente recomendación.

**Fase II:** Será finalizada dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses, a partir de la aprobación por el GMC de la presente recomendación.

**FASE I – CAPACITACION BASICA DE INSPECTORES A NIVEL NACIONAL**

**1. Objetivo General**

Capacitar personal para ejecutar servicios de inspección en el área de productos para diagnóstico de uso in-vitro, para verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos armonizados, conforme a lo establecido en el régimen de inspección para la industria intra-zona de productos para diagnóstico de uso in-vitro.

**2. Perfil Profesional del Inspector**

Deberá poseer título universitario terciario de la institución reconocida por el Estado Parte correspondiente y su formación deberá estar relacionada con la tarea a ser desempeñada.

**3. Participantes**

**3.1** El candidato deberá pertenecer a un órgano público oficial con autoridad para aplicación de los reglamentos técnicos armonizados en el MERCOSUR y cuya actividad actual o futura esté relacionada con la inspección de establecimientos.

**3.2** La selección y número de participantes queda a criterio de las respectivas Autoridades Sanitarias de cada Estado Parte.

**3.3** El curso de capacitación de inspectores de Fase I realizado por un Estado Parte, podrá prever cupos para candidatos de otros Estados Partes que por diversos motivos no organizaran estos cursos.

**4. Instructores del Curso y Comité de Evaluación.**

**4.1** Los cursos de capacitación serán dictados por personas capacitadas, pertenecientes a un sector público y/o privado, las cuales, junto con la autoridad sanitaria del Estado Parte, integrarán el Comité de Evaluación de la Fase I.

**4.2** Deberá obligatoriamente formar parte del cuadro de instructores del curso de capacitación, por lo menos uno de los participantes del grupo Ad Hoc de Reactivos para diagnóstico de uso in -vitro del MERCOSUR que participó de la reglamentación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

**5. Evaluación de los Participantes del Curso.**

**5.1** Cada participante del curso de capacitación de inspectores de la Fase I, será evaluado a través de:

a) Examen de los conocimientos adquiridos en el curso;

b) Conducta del participante en inspecciones simuladas realizadas en establecimientos fabricantes y/o importadores intra-zona de productos para diagnóstico de uso in- vitro;

c) Contenido de acta de las inspecciones simuladas realizadas por el participante.

**5.2** La evaluación de los participantes será realizada por un comité de evaluación del Estado Parte correspondiente.

**5.3** Una vez aprobado el curso, el participante recibirá el certificado de acreditación como inspector de la Fase I, a nivel del correspondiente Estado Parte.

**6. Certificado de Acreditación**

Los inspectores acreditados en la Fase I serán incluidos en el catastro de inspectores de la autoridad sanitaria competente.

**7. Carga Horaria.**

La carga horaria mínima del curso teórico -práctico será de 100 horas

**8. Metodología y Plan de Acción**

**8.1** El plan de acción para la ejecución del curso de capacitación de inspectores de Fase I es responsabilidad de la autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte.

**8.2** La autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte es responsable por la elaboración del material didáctico del curso, su difusión e intercambio entre los Estados Partes.

**9. Programa del Curso de Capacitación de Inspectores para el Area de Productos para Diagnóstico de Uso In – Vitro**

**Temario**

**Módulo 1: Legislación actual.**

Panorama general de la legislación actual relacionada con el tema.

**Módulo 2: Introducción a la Gestión de Calidad.**

- Conceptos básicos.
- Fundamentos y necesidades.
- Situación mundial.
- Breve introducción histórica.

- Gestión, Control, Garantía y calidad total.
- Introducción y evolución histórica de los patrones de calidad.
- Calidad, certificación y sus definiciones
- Requisitos de un sistema de garantía de calidad.

#### Módulo 3: Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

- Generalidades, normas de referencias y comparaciones con otras normas.
- Análisis y discusión de cada ítem.
- Sistema de documentación con énfasis en el manual de calidad, procedimientos e instrucciones.

#### Módulo 4: Técnicas de Inspección.

- Objetivo y tipos de inspecciones.
- Condiciones, atribuciones y responsabilidades de un buen inspector.
- Ejecución de la inspección.
- Manipulación, procedimientos de la inspección, planeamiento, desarrollo y documentación generada.
- Simulación de una inspección.
- Confidencialidad de las informaciones y documentos.

#### Módulo 5: Diseño y Producción.

- Principios sobre proyecto y producción industrial de productos para diagnóstico de uso in-vitro.
- Controles ambientales de productos y procesos.
- Controles de procesos de producción.
- Aprobación del producto final.
- Incidencia y conformidad de las materias involucradas en el proceso de fabricación de los productos para diagnóstico de uso in-vitro.
- Técnicas estadísticas.

#### Módulo 6: Personal y Edificios.

- Organización, autoridad, responsabilidad, capacitación, entrenamiento permanente y evaluación periódica del personal del establecimiento.
- Estructura del predio, funcionalidad, material de terminación, infraestructura de servicios y equipamientos.

#### Módulo 7: Guía de inspección de Productos para Diagnóstico de uso in-vitro.

- Análisis detallado de la guía de inspección.

#### Módulo 8: Documentación.

- Procedimientos y registros manuales y electrónicos, formularios y patrones operativos

#### Módulo 9: Validación.

- Principios de validación de procesos.

#### Módulo 10: Procesos Especiales.

- Esterilización. Métodos y procesos de esterilización.
- Ambientes estériles y sistemas de control.
- Materiales. Procesos y control de acondicionamiento.
- Otros.

#### Módulo 11: Trabajo de Campo.

- Visitas a establecimientos públicos y/o privados, denominadas inspecciones simuladas.

#### FASE II- Capacitación Conjunta de Inspectores.

##### 1. Objetivo General.

Profundizar los conocimientos, capacidad y habilidad de los inspectores nacionales en Buenas Prácticas de Fabricación y Control, para actuar a nivel internacional, a fin de atender las exigencias del mercado ampliado de libre comercio de productos para la salud, con objetividad, libre de enfoques individuales,

entrenados en la aplicación de instrumentos formales armonizados en el MERCOSUR, capaces de emitir opiniones y recomendaciones para la toma de decisiones oportunas y adecuadas a los niveles correspondientes.

##### 2. Participantes.

Solamente los participantes que hayan sido acreditados en la Fase I podrán ser designados por la autoridad de cada Estado Parte para participar en la Fase II.

##### 3. Instructores y Comité de Evaluación.

3.1 Los cursos de capacitación serán dictados por personal capacitado pertenecientes al sector público y/o privado.

3.2 La evaluación final de los participantes del curso será hecha por un comité formado por representantes de las autoridades sanitarias de los Estados Partes y por instructores que hayan participado en la capacitación.

3.3 Deberá obligatoriamente formar parte del cuadro de instructores del curso de capacitación, por lo menos uno de los participantes del Grupo Ad Hoc de Reactivos para diagnóstico de uso in-vitro del MERCOSUR que participó de la reglamentación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

##### 4. Evaluación Final de los Participantes.

4.1 La evaluación de los participantes comprenderá los siguientes aspectos:

- Examen de los conocimientos adquiridos en el curso;
- Conducta del participante en inspecciones simuladas realizadas en establecimientos fabricantes y/o importadores intra-zona de productos para diagnóstico de uso in-vitro;
- Contenido de las actas de inspecciones simuladas realizadas por el participante.

4.2 Todos los participantes que hayan sido aprobados en la evaluación final, recibirán un certificado de acreditación que los habilitará como inspectores para el MERCOSUR.

##### 5. Certificado de Acreditación.

Los inspectores acreditados en la Fase II serán incluidos en el catastro de inspectores de las autoridades sanitarias de los Estados Partes, divulgado a través de publicación oficial.

##### 6. Carga Horaria.

La carga horaria será propuesta por el Estado Parte anfitrión y acordada con los Estados Partes interesados conforme al Programa, debiendo ser como mínimo 100 horas.

##### 7. Metodología y Plan de Acción.

El curso se dictará en forma prioritariamente práctica e incluirá entre otras actividades exposiciones de instructores, debates y trabajos en grupos con la orientación de especialistas y coordinadores.

##### 8. Programa del Curso para Capacitación de Inspectores para el Área de Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (FASE II)

#### Panorama de las Legislaciones actuales de los Estados Partes.

Intercambios de conocimientos adquiridos en la Fase I.

Función del organismo de inspección.

Reglamentos de las inspecciones.

Razones y objetivos de la inspección.

Papel del inspector. Características y conductas.

Planeamiento de la inspección.

Documentación a examinar, áreas, enfoques, registros, actas e informes.

Responsabilidad del inspector y de la empresa inspeccionada.

Guía para la inspección de establecimientos, uso y aplicación.

Trabajo de campo. Inspecciones simuladas.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 057

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 52/96 "LISTADO DE INFORMACIONES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SIMILARES - RESOLUCIÓN GMC N° 23/95".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.


RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 52/96 "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares - Resolución GMC N° 23/95"

**ARTÍCULO 2.** Las normas correspondientes al Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares - Resolución GMC N° 23/95,

serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 52/96.

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el documento denominado "Listado de Informaciones y Documentación Requerida para el Registro de Productos Farmacéuticos Similares de acuerdo a la Resolución GMC N° 23/95"; que figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas, necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigor en el Mercosur el 1º de agosto de 1996.

XXII GMC, Buenos Aires, 21/VI/1996.

ANEXO

LISTADO DE INFORMACIONES Y REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (RPF) DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/95

INFORMACIÓN	
1.	INFORMACIONES ADMINISTRATIVAS (6.2.2.).
1.1.	Datos de la empresa solicitante localizada en el Estado Parte Receptor ( 6.2.2.1.).
1.1.1.	Nombre o Razón Social.
1.1.2.	Domicilio legal.
1.1.3.	Director Técnico/ Regente/ Farmacéutico Responsable (6.2.2.6).
1.1.4.	Responsable/ Representante Legal/ Apoderado firmante de la solicitud.
1.2.	Datos de la empresa productora/elaboradora (6.2.2.2).
1.2.1.	Nombre o Razón Social.
1.2.2.	Dirección.
1.2.3.	Director Técnico/ Regente/ Farmacéutico Responsable.
1.2.4.	Responsable/ Representante Legal/ Apoderado firmante de la solicitud (6.2.2.6).
2.	INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA (6.2.3.).
2.1.	Información farmacéutica (6.2.3.1).
2.1.1.	Datos del producto.
2.1.1.1.	Denominación Comercial o de marca Propuesta.
2.1.1.2.	Denominación/es genérica/s de la/s sustancia/s activa/s según Denominación Común Internacional (DCI).
2.1.1.3.	Clasificación farmacológica- Aplicación Terapéutica haciendo referencia al Código ATC ( Anatomical Therapeutic Chemical) o en caso de no estar implementada se aceptará la vigente en cada uno de los Estados Parte.
2.1.1.4.	Formas farmacéuticas y concentraciones.
2.1.1.5.	Fórmula de composición del producto, sustancias activas de la fórmula por el nombre genérico y sus cuantitativos según corresponda por g, ml o por unidad de forma farmacéutica (6.2.3.1 Parte I).
2.1.1.6.	Forma de presentación y contenido de la/s unidad/es de venta indicando peso, volumen o unidad de forma farmacéutica y concentración. Estas presentaciones deberán guardar relación con la previsible cantidad de unidades de dosificación necesarias para el tratamiento promedio.
2.1.1.7.	Vías de Administración.
2.1.1.8.	Indicaciones terapéuticas principales y complementarias si las hubiera.
2.1.1.9.	Contraindicaciones.
2.1.1.10.	Reacciones adversas, efectos colaterales.

2.1.1.11	Precauciones y Advertencias
2.1.1.12	Condición de venta según corresponda de acuerdo con el riesgo sanitario involucrado en el uso del producto conforme a las categorías definidas en el Estado Parte Receptor.
2.1.1.13	Restricciones de uso. Uso en campañas de salud pública/ uso profesional / entidades especializadas/ control especial en función del riesgo que representa.
2.1.1.14	Plazo de validez/ Periodo de vida útil del producto.
2.1.1.15	Condiciones de conservación.
2.1.1.16	Condiciones de almacenamiento y transporte (6.2.3.1 Parte III).
2.1.1.17	Indicación del Código o convención utilizado por la empresa para identificación del producto (6.2.3.1. Parte III).
2.1.2	Datos de farmacología (6.2.3.1 Parte II).
2.1.2.1	Mecanismos de acción y datos de farmacocinética.
2.1.2.2	Posología y modo de uso.
2.1.2.3	Interacción con medicamentos y alimentos.
2.1.2.4	Sobredosis ( signos, síntomas, conducta y tratamiento).
<b>DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.</b>	
1.	Formulario de Registro de Producto Farmacéutico similar al producto registrado en el Estado Parte Receptor (6.2.2.10)
2.	Comprobante del pago del arancel establecido por la autoridad sanitaria ( 6.2.2.9).
3.	Copia del documento que acredite la habilitación/ Autorización de funcionamiento de la empresa solicitante ( localizada en el Estado Parte Receptor (6.2.2.3).
4.	Copia del documento que acredite la habilitación/ Autorización de Funcionamiento de la empresa productora/ elaboradora (6.2.2.4).
5.	Demostración del cumplimiento de las BPF y C: Copia de constancia / Certidão de las BPF y C ( 6.2.2.5).
6.	Declaración de la empresa solicitante, localizada en el Estado Parte Receptor comprobando la responsabilidad técnica del Director Técnico/ Farmacéutico Responsable / Regente y del Responsable Legal (6.2.2.6).
7.	Copia del contrato de servicios de terceros cuando correspondiese, junto con la copia de constancia/ Certidão de las BPF y C ( 6.2.2.8).
8.	Autorización de registro permitiendo el consumo interno en el Estado Parte Productor ( 6.2.2.11).
9.	Copia autenticada del documento que acredita la personería del/los responsable/s legal/es designado/s por la empresa solicitante (localizada en el Estado Parte Receptor), frente a la autoridad sanitaria (6.2.2.12).
10.	Información sobre la situación del Registro de marca referente al nombre comercial solicitado en el Estado Parte Receptor (6.2.2.13).
11.	Método de fabricación y Control de Proceso según normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (6.2.3.1 Parte III).
12.	Métodos de control de materias primas; productos semielaborados; productos terminados; materiales de acondicionamiento y embalaje incluyendo para los ensayos y determinaciones, las técnicas de muestreo y las correspondientes especificaciones. Deberá indicarse la farmacopea, donde están citados los componentes de la fórmula o si se trata de especificaciones propias de la empresa ( 6.2.3.1 Parte III).
13.	Estudio de estabilidad realizado para determinar el período de vida útil y las condiciones de conservación en el envase definitivo ( descripción del mismo), de acuerdo al Reglamento Técnico: ESTABILIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
14.	Texto de Prospectos, Rótulos y Estuches (6.2.3.2).
15.	Declaración de la capacidad operativa propia para producir el producto en sus instalaciones para cada forma farmacéutica y concentración solicitada (6.2.2.7)
16.	Demostración de la equivalencia para cada forma farmacéutica solicitada ( cuando corresponda) (6.1.3).
17.	Evidencia de Aprobación por Autoridades Sanitarias del Estado Parte Receptor del producto similar al propuesto.
Nota: los números entre paréntesis corresponden a los respectivos ítems del documento aprobado por Resolución GMC Nro. 23/95.	

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**NÚMERO 058**

**11 DE MARZO DE 2015**  
**204º, 156º y 16º**

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 22/00. **"Control de las Concentraciones de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en Formulaciones Magistrales y Especialidades Farmacéuticas"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la

misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 22/00 **"Control de las Concentraciones de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en Formulaciones Magistrales y Especialidades Farmacéuticas"**.

**ARTÍCULO 2.** La norma sobre Control de las Concentraciones de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en Formulaciones Magistrales y Especialidades Farmacéuticas, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 22/00.

**NANCY PÉREZ SIERRA**

**Ministra del Poder Popular para la Salud**

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Las especialidades farmacéuticas y formulaciones magistrales que contengan Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en cualquier concentración deben ser controladas por los Estados Partes, de acuerdo a la lista en la que se encuentra la sustancia.

**ARTÍCULO 2.** Cada Estado Parte debe exigir que en los modelos de rótulos, embalajes y prospectos de las especialidades farmacéuticas y de las formulaciones magistrales, que contengan Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas en cualquier concentración, se haga constar la advertencia cuando corresponda, de acuerdo con la legislación sanitaria vigente en cada Estado Parte.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes deben realizar reuniones de intercambio entre los servicios de fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para actualizar y verificar la eficacia de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

**ARTÍCULO 5.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1° de enero de 2001.

XXXVIII GMC - Buenos Aires, 28/VI/00

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 059

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 24/00. "Control y Fiscalización del Origen de los Estupefacientes".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de

Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 24/00. "Control y Fiscalización del Origen de los Estupefacientes".

**ARTÍCULO 2.** La norma para el Control y Fiscalización del Origen de los Estupefacientes, serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 24/00.



**NANCY PÉREZ SIERRA**  
Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Los Estados Partes del MERCOSUR solicitarán en cada lote de importación de Estupefacientes destinados al uso médico y científico, tanto materia prima como producto terminado, una certificación emitida por el país Exportador en la cual conste que las mismas provienen de cultivos lícitos, autorizados por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y que no proceden de países que transforman drogas incautadas y decomisadas en opiáceos lícitos.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1° de enero de 2001.

XXXVIII GMC - Buenos Aires, 28/VI/00

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 060

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 46/99. "Utilización de Sistemas de Reembolso para la Compra/Venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

#### CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

#### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

#### CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 46/99. "Utilización de Sistemas de Reembolso para la Compra/Venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

**ARTÍCULO 2.** La norma sobre Utilización de Sistemas de Reembolso para la Compra/Venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 46/99.



*Nancy Pérez Sierra*  
NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Prohibir la compra/venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas por el sistema de reembolso mediante cualquier medio de comunicación incluida las vías postal y electrónica.

**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 061

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

#### RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 57/99. "Distribución de Muestras para Profesionales y Propagandas de Medicamentos que Contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

#### CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

#### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

#### CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no



requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 57/99. **"Distribución de Muestras para Profesionales y Propagandas de Medicamentos que Contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas"**.

**ARTÍCULO 2.** La norma sobre "Distribución de Muestras para Profesionales y Propagandas de Medicamentos que Contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas", será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 57/99.



*Ela*  
NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Prohibir la elaboración y entrega de medicamentos en la forma de "muestras médicas", "muestras gratis", "muestras para profesionales" y cualquier otra denominación similar, que contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas.

**ARTÍCULO 2.** Prohibir el estímulo a la prescripción de medicamentos que contengan Estupefacientes o Sustancias Sicotrópicas y las propagandas profesionales con mensajes subliminales o asociativos.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2000.

XXXV GMC - Montevideo, 29/IX/99

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 062

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º

#### RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 66/00. **"Control de Entrada y Salida de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para Uso en Casos Especiales/ Uso Compasivo de Medicamentos, en Pacientes"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

#### CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

#### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

#### CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC Nº 66/00. **"Control de Entrada y Salida de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para Uso en Casos Especiales/ Uso Compasivo de Medicamentos, en Pacientes"**.

**ARTÍCULO 2.** La norma sobre Control de Entrada y Salida de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para Uso en Casos Especiales/ Uso Compasivo de Medicamentos, en Pacientes, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 66/00.



*Ela*  
NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el presente mecanismo de "Control de Entrada y Salida de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para Uso en Casos Especiales/ Uso Compasivo de Medicamentos, en Pacientes":

a) Para la entrada o salida de medicamentos que contengan estupefacientes y/o sustancias sicotrópicas, para

uso individual en pacientes en casos especiales, es necesaria la receta médica legalizada en la cual debe constar el nombre y dirección del paciente, nombre del medicamento y del principio activo, concentración, forma farmacéutica, cantidad, posología, fecha, nombre, dirección y firma del médico con la identificación de inscripción en el organismo correspondiente.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1, cada Estado Parte podrá aplicar la legislación para uso en "Casos especiales/Usos compasivos de Medicamentos", siempre que no se oponga a la presente Resolución.

c) La receta médica legalizada debe ser autorizada por la Autoridad Sanitaria de cada Estado Parte del MERCOSUR.

**ARTÍCULO 2.** Queda prohibida la reventa o comercio de los medicamentos referidos en el Artículo 1.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde.

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1° de julio de 2001.

XL GMC - Brasilia, 7/XII/00

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 063

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 155° y 15°

#### RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 06/12. "Formulario de Solicitud de Evaluación de Tecnologías en Salud (Derogación de la Res. GMC N° 12/08)".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

#### CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

#### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

#### CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 06/12. "Formulario de Solicitud de Evaluación de Tecnologías en Salud (Derogación de la Res. GMC N° 12/08)".

**ARTÍCULO 2.** La Resolución correspondiente al "Formulario de Solicitud de Evaluación de Tecnologías en Salud" será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 06/12.



NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

#### EL GRUPO MERCADO COMÚN, RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Formulario de Solicitud de Evaluación de Tecnologías en Salud", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Derogar la Resolución GMC N° 12/08.

**ARTÍCULO 3.** Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2012.

LXXXVIII GMC – Buenos Aires, 14/VI/12.

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 064

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

#### RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 07/12. "Profesiones de Salud del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 66/06)".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo

establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 07/12. "Profesiones de Salud del MERCOSUR (Derogación de la Res. GMC N° 66/06)".

**ARTÍCULO 2.** La resolución correspondiente a las "Profesiones de Salud del MERCOSUR, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 07/12.



*Nancy Pérez Sierra*  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
 RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el listado de Profesiones de Salud que son reconocidas por todos los Estados Partes en el MERCOSUR que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución, sin perjuicio de que otras profesiones puedan ser reconocidas en forma independiente por cada Estado Parte.

**ARTÍCULO 2.** Aprobar la Denominación de Referencia con la que las profesiones incluidas en el Anexo serán identificadas en la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR, a los efectos de facilitar el intercambio entre los sistemas de información.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes deberán presentar en un plazo de ocho (8) meses las modalidades existentes para la formación y reconocimiento de las profesiones contempladas en esta Resolución, en conjunto con la Comisión Regional Coordinadora de Educación Superior del MERCOSUR.

**ARTÍCULO 4.** Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud de la Nación.

Brasil: Ministério da Saúde.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Venezuela: Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 5.** Derogar la Resolución GMC N° 66/06.

**ARTÍCULO 6.** Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/XII/2012.

**LXXXVIII GMC - Buenos Aires, 14/VI/12.**

**ANEXO**

**LISTADO DE PROFESIONES DE GRADO UNIVERSITARIO COMUNES EN LOS ESTADOS PARTES, PARA SER ARMONIZADAS E INCORPORADAS A LA MATRIZ MÍNIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE SALUD DEL MERCOSUR**

ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	DENOMINACIÓN DE REFERENCIA
MÉDICO	MÉDICO	MÉDICO	DOCTOR EN MEDICINA	MÉDICO
FARMACÉUTICO	FARMACÉUTICO	FARMACÉUTICO Y EQUIVALENTES(*)	QUÍMICO FARMACÉUTICO	FARMACÉUTICO
BIOQUÍMICO	FARMACÉUTICO-BIOQUÍMICO	BIOQUÍMICO	BIOQUÍMICO	BIOQUÍMICO
ODONTÓLOGO	CIRURGIÃO DENTISTA	ODONTÓLOGO	DOCTOR EN ODONTOLÓGIA	ODONTÓLOGO
LICENCIADO EN ENFERMERÍA	ENFERMEIRO	LICENCIADO EN ENFERMERÍA	LICENCIADO EN ENFERMERÍA	ENFERMERO DE GRADO UNIVERSITARIO
NUTRICIONISTA	NUTRICIONISTA	LICENCIADO EN NUTRICIÓN	LICENCIADO EN NUTRICIÓN	NUTRICIONISTA
PSICÓLOGO	PSICÓLOGO	LICENCIADO EN PSICOLOGIA	LICENCIADO EN PSICOLOGIA	PSICÓLOGO
KINESIÓLOGO	FISIOTERAPEUTA	LICENCIADO EN KINESIOLOGIA O KINESIÓLOGO	LICENCIADO EN FISIOTERAPIA	FISIOTERAPEUTA
FONOAUDIÓLOGO	FONOAUDIÓLOGO	LICENCIADO EN FONOAUDIOLÓGIA	LICENCIADO EN FONOAUDIOLÓGIA O FONOAUDIÓLOGO	FONOAUDIÓLOGO

(\*) Doctor en Farmacia, Químico-Farmacéutico.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

**NÚMERO 065**

**11 MARZO 2015  
 204º, 156º y 16º**

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 27/04. "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 27/04. "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR".

**ARTÍCULO 2.** La Resolución correspondiente a la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud", será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 27/04.



*Nancy Pérez Sierra*  
**NANCY PÉREZ SIERRA**

Ministra del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR", que consta como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Aprobar el "Instructivo para la carga de datos que los órganos competentes de los Estados Partes deberán observar al completar la información requerida por la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR", que consta como Anexo II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes deberán incluir como información mínima para el Registro de los Profesionales de la Salud, los datos indicados en la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud del MERCOSUR que constan en el Anexo I de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes implementarán la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR a través de los siguientes organismos, los cuales estarán encargados a su vez,

de operar y controlar la base de datos, asegurar la publicidad de la misma e intercambiar información con los órganos correspondientes de los demás Estados Partes:

Argentina: Ministerio de Salud.

Brasil: Ministério da Saúde.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 5.** Los Estados Partes se comprometen a implementar la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR, antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8, a través de las instancias competentes, según la estructura interna de cada país.

**ARTÍCULO 6.** Los Estados Partes se comprometen a intercambiar la información de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR, a través de los organismos citados en el artículo 4, los cuales quedan autorizados a pedir y brindar la información mencionada.

Los Estados Partes, de conformidad con la presente Resolución, podrán mantener o crear complementariamente Registros Provinciales, Estatales y Departamentales de Profesionales de la Salud.

**ARTÍCULO 7.** Los Registros de Profesionales contendrán todos los datos de profesionales de la salud que ejerzan o intenten ejercer su profesión en el exterior y/o que trabajen en zonas, municipios o jurisdicciones de frontera. No obstante, cada Estado Parte podrá incluir en esos registros, en forma optativa, los datos de la totalidad de los profesionales de salud que ejerzan en el país.

**ARTÍCULO 8.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales y adoptar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento, antes del 30/VI/05.

LV GMC - Brasilia, 8/X/04

**ANEXO I**

**MATRIZ MÍNIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL MERCOSUR**

Código \_\_\_\_\_

Nombre ..... Apellidos .....  
Tipo y N° de Documento de Identidad.....Fecha de Nacimiento / /  
Ciudad y País de Nacimiento.....  
Nacionalidad..... Sexo .....  
Profesión .....  
Título/Diploma/Certificado.....  
Institución formadora.....  
Fecha ...../...../..... Ciudad .....País.....  
N° Registro Profesional...../Jurisdicción.....  
Fecha de registro / /  
Observaciones.....

**Formación de Postgrado**

Título/Diploma/Certificado .....  
Institución formadora .....  
Fecha ...../...../..... Ciudad .....País .....  
N° Registro Profesional...../Jurisdicción.....  
Fecha de registro / /

**Reválida de**

**Título/Diploma/Certificado.....**  
Institución .....  
Fecha ...../...../..... País .....

**Registro de Título/Diploma/Certificado en otro País del MERCOSUR**

País .....Fecha ...../...../.....

**DATOS RESERVADOS**

**Domicilio Particular**

Calle.....N°.....  
Ciudad ..... Provincia.....País.....  
Código Postal.....Teléfonos .....  
E-mail.....

**Sanciones**

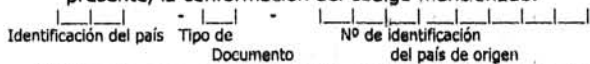
Tipo..... Fecha ...../...../.....  
 Motivo .....,.....  
 Institución que impone la sanción.....

**ANEXO II**

**INSTRUCTIVO PARA LA CARGA DE DATOS DE LA MATRIZ MÍNIMA DE REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA SALUD DEL MERCOSUR**

**Instructivo**

1) **Código:** El Código de identificación estará formado por dos dígitos que identifican al país, separado por un guión se completará con un número o un dígito que identifica el tipo de documento, y seguido de un guión se deberá cargar el número del documento del país de origen. Los Estados Partes consensuarán en Resoluciones complementarias a la presente, la conformación del código mencionado.



- 2) **Nombre/Apellido:** Deberá llenarse con los nombres y apellidos que figuren en el documento seleccionado por cada Estado Parte para conformar el número de Código del punto 1.
- 3) **Documento de Identidad:** Deberá llenarse con el documento del país que registra.
- 4) **Fecha de nacimiento:** Deberá ocupar dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año.
- 5) **Ciudad y País de nacimiento:** Deberá completarse con la localidad y el país de nacimiento del profesional registrado.
- 6) **Nacionalidad:** Se completará con la nacionalidad del profesional registrado.
- 7) **Sexo:** Se completará con femenino o masculino, de acuerdo a lo que surja de la documentación presentada por el profesional registrado.
- 8) **Profesión:** Deberá completarse con el nombre de la profesión que el registrado ejerce.
- 9) **Título/Diploma/Certificado:** Deberá completarse de acuerdo a la nomenclatura que entre los Estados Partes se haya consensuado.
- 10) **Institución formadora:** Institución que otorga al profesional registrado el título, diploma o certificado que presenta.
- 11) **Fecha:** De otorgamiento del título, diploma o certificado.
- 12) **Ciudad/País:** Debe completarse con la ciudad y país de otorgamiento del título, diploma o certificado.
- 13) **Número de Registro Profesional:** Deberá llenarse con el número de matrícula otorgado por el país que registra, y podrá poseer más de un número de matrícula si es que está registrado para ejercer en diferentes jurisdicciones del mismo Estado.
- 14) **Jurisdicción:** Deberá llenarse con el nombre de la jurisdicción nacional, provincial, municipal o estadual dependiendo de la estructura interna de los Estados Partes.
- 15) **Fecha de registro:** Deberá cargarse con la fecha en que el número de registro o matrícula fue otorgado por la jurisdicción registrante.  
 Los puntos 8 a 14 se deberán completar para cada una de las profesiones que esté habilitado a ejercer el profesional registrado.
- 16) **Observaciones:** Debe agregarse toda información adicional que sea de interés para la autoridad registrante.

**FORMACIÓN DE POSTGRADO**

**Título/Diploma/Certificado:** Deberá completarse con la especialidad o título de postgrado obtenido.  
**Institución formadora:** Deberá completarse con el nombre de la institución que otorgó el Título/Diploma/Certificado...  
**Fecha de inscripción en el registro:** Deberá cargarse con la fecha en que el profesional registra su título, certificado o diploma de postgrado y que lo habilita a desempeñarse dentro de una especialidad.

Este campo deberá cargarse tantas veces como especialidades posea el profesional registrado.

**Reválida de Título/Diploma/Certificado**

**Institución:** Completarse con el nombre de la Institución que otorgó la reválida de Título/Diploma/Certificado.

**Fecha:** Que figura en título, diploma o certificado de reválida.  
**País:** Completarse con el nombre del país que otorgó la reválida de Título/Diploma /Certificado.

**Registro de Título/Diploma/Certificado en otro país del MERCOSUR**

País en que está registrado  
 Fecha de registración

**DATOS RESERVADOS**

Estos datos sólo serán de conocimiento del ente registrante y de los organismos designados en el Artículo 4 de esta Resolución como responsables en los Estados Partes de los Registros de Profesionales de la Salud del MERCOSUR. Tales datos no constituyen información de acceso público

**Domicilio Particular**

**Calle:** Deberá completarse con el domicilio donde reside el profesional en el momento de registrarse.  
**Ciudad:** Deberá completarse con el nombre de la ciudad donde reside el profesional en el momento de registrarse.  
**Provincia:** Deberá completarse con el nombre de la provincia donde reside el profesional en el momento de registrarse.  
**País:** Deberá completarse con el nombre del país donde reside el profesional en el momento de registrarse.  
**Código Postal:** Deberá completarse con el código de la localidad donde reside el profesional en el momento de registrarse.  
**Teléfonos:** Deberá completarse con el número de teléfono particular.  
**E-mail:** Deberá completarse con la casilla de correo electrónico del profesional.

**Sanciones**

**Tipo de sanción:** El tipo de sanción y quien la impone.  
**Fecha:** En que se hace efectiva la sanción.  
**Motivo:** Deberá completarse con el motivo que origina la sanción.  
**Institución que impone la sanción:** Deberá llenarse con el nombre de la Institución que impone la sanción identificando a qué país corresponde.

Para el caso de las Sanciones, cada Estado Parte evaluará en función de su régimen.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 066

11 DE MARZO DE 2015  
 204º, 156º y 16º

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 30/05. "**Derogación de la Resolución GMC Nº 07/03 Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR**".

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**


Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC Nº 30/05. **"Derogación de la Resolución GMC Nº 07/03. "Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR".**

**ARTÍCULO 2.** La norma correspondiente a la Derogación de la Resolución GMC Nº 07/03 "Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria", serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 30/05.

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Derogar la Resolución GMC Nº 07/03 **"Inclusión de Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS) en el Listado y Definición de Enfermedades de Notificación Obligatoria entre los Estados Partes del MERCOSUR".**

**ARTÍCULO 2.** Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente.

Brasil: Ministério da Saúde.

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

**LX GMC – Montevideo, 19/X/05**

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 067

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 156º y 16º**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 30/12. **"Notificación Previa de Exportación de Efedrina, Pseudoefedrina y las Especialidades Farmacéuticas que las Contengan."**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo Nº 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) Nº 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión Nº 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**


Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC Nº 30/12. **"Notificación Previa de Exportación de Efedrina, Pseudoefedrina y las Especialidades Farmacéuticas que las Contengan".**

**ARTÍCULO 2.** Las normas de Notificación Previa de Exportación de Efedrina, Pseudoefedrina y las Especialidades Farmacéuticas que las Contengan", serán obligatorias a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC Nº 30/12.

  
**NANCY PÉREZ SIERRA**  
 Ministra del Poder Popular para la Salud  
 Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial Nº 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Fortalecer en el ámbito del MERCOSUR el sistema de notificación previa de exportación de efedrina, pseudoefedrina y especialidades farmacéuticas que las contengan, basado en el sistema de trabajo de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes deberán enviar las notificaciones previas de exportación y sus respuestas por medio del sistema de Pre-Notificaciones Online de la JIFE (PEN Online).

**ARTÍCULO 3.** Los Estados Partes deberán responder las notificaciones previas de exportación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes deberán mantener los puntos de contacto actualizados en el sistema PEN Online e informar oportunamente sobre las modificaciones.

**ARTÍCULO 5.** Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6.** Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 30/IV/13.

**LXXXIX GMC – Cuiabá, 18/X/12.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 068

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 32/12. **"Procedimientos Comunes para las Inspecciones a los Fabricantes de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro en los Estados Partes (Derogación de las Res. GMC N° 31/97 y 09/01)".**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

**CONSIDERANDO**

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

**CONSIDERANDO**

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

**CONSIDERANDO**

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser

incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 32/12. **"Procedimientos Comunes para las Inspecciones a los Fabricantes de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro en los Estados Partes (Derogación de las Res. GMC N° 31/97 y 09/01)".**

**ARTÍCULO 2.** La resolución correspondiente a los "Procedimientos Comunes para las Inspecciones a los Fabricantes de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro en los Estados Partes, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 32/12.



*Nancy Pérez Sierra*  
**NANCY PÉREZ SIERRA**

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar los "Procedimientos comunes para las inspecciones a los fabricantes de Productos Médicos y Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro en los Estados Partes", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes indicarán en el ámbito del SGT N° 11 los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.** Derogar las Resoluciones GMC N° 31/97 y 09/01.

**ARTÍCULO 4.** Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 30/IV/13.

**LXXXIX GMC - Cuiabá, 18/X/12.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 069

11 DE MARZO DE 2015  
204°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN**

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 48/08. **"Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas Sanitarias de Transporte de Insumos y Productos Farmacéuticos".**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

#### CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

#### CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

#### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

#### CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 48/08. "**Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas Sanitarias de Transporte de Insumos y Productos Farmacéuticos**".

**ARTÍCULO 2.** La norma para el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas Sanitarias de Transporte de Insumos y Productos Farmacéuticos, será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 48/08.



**NANCY PÉREZ SIERRA**

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Buenas Prácticas Sanitarias de Transporte de Insumos y Productos Farmacéuticos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

1 - Los Estados Partes darán cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento conforme a las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas vigentes.

2 - Queda a criterio de cada Estado Parte definir el organismo competente que será responsable de extender la habilitación de las empresas de transporte

de insumos y productos farmacéuticos, así como la definición de las responsabilidades inherentes al desarrollo de las actividades previstas en este Reglamento, hasta tanto se cuente con definiciones en el ámbito del MERCOSUR.

3 - Lo establecido en este Reglamento no exime al transportista de cumplir otras exigencias específicas establecidas por los demás órganos públicos con competencias institucionales definidas en materia de transporte.

**ARTÍCULO 2.** Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agencia Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA).

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Venezuela: Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP).

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución será aplicable en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

**ARTÍCULO 4.** La Presente Resolución tendrá vigencia, una vez la Secretaría Administrativa del Mercosur notifique al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la incorporación de la norma en cada Estado Parte, según lo previsto en el artículo 40 del Protocolo Ouro Preto.

**LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08**

#### ANEXO

### REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE BUENAS PRÁCTICAS SANITARIAS DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

#### 1 - OBJETIVO

Este Reglamento establece las condiciones y procedimientos sanitarios que deben ser observados; a fin de evitar que los insumos y productos farmacéuticos sufran alteraciones durante el transporte, incluyendo las etapas de expedición, almacenamiento temporario si corresponde y la recepción.

#### 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento se aplicará al transporte de insumos y productos farmacéuticos en el territorio de los Estados Partes, al flujo de insumos y productos farmacéuticos entre ellos y a las importaciones extrazona.

#### 3 - DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento Técnico se entiende por:

3.1. **Transportista:** empresa que realiza actividades de transporte de insumos y productos farmacéuticos, pudiendo ejercer adicionalmente la actividad de almacenamiento;

3.2. **Producto Farmacéutico:** Es el preparado que contiene los principios activos y los excipientes, formulados en una forma farmacéutica o de dosificación, y que según la terminología empleada en la Literatura sobre la Buenas Prácticas de Fabricación, haya pasado por todas las etapas de producción, acondicionamiento/embalaje y rotulado;

3.3. **Insumo Farmacéutico:** Droga o sustancia activa o complementaria de cualquier naturaleza, destinada a su empleo en medicamentos;

3.4. **Producto a Granel:** Cualquier material procesado que se encuentra en su forma farmacéutica definitiva, el que sólo requiere ser acondicionado/embalado para convertirse en un producto terminado;



3.5. **Producto Semi-elaborado:** Cualquier material o mezcla de materiales que aún se encuentren en proceso de fabricación o cualquier sustancia o mezcla de sustancias que requieran posteriores procesos de producción, a fin de convertirse en productos a granel;

3.6. **Producto Terminado:** Producto farmacéutico que ha pasado por todas las etapas de producción y acondicionamiento; después de liberado, el producto terminado constituye un medicamento pronto para la venta;

3.7. **Fabricante:** Son las empresas que poseen las instalaciones y plantas necesarias para realizar todas las operaciones que conducen a la obtención de productos farmacéuticos en sus distintas formas farmacéuticas;

3.8. **Exportador:** Empresa responsable de la remisión de insumos y productos farmacéuticos a otro Estado Parte o país extrazona;

3.9. **Importador:** Empresa responsable de la entrada de insumos y productos farmacéuticos procedentes de otro Estado Parte o de país extrazona;

3.10. **Distribuidor:** Cualquier institución pública o privada, o empresa, todas habilitadas por la Autoridad Sanitaria del Estado Parte correspondiente, que realicen distribución de productos farmacéuticos terminados y liberados para su comercialización y uso;

3.11. **Expedición:** Procedimientos operativos relacionados al embarque para fines de transporte de insumos y productos farmacéuticos;

3.12. **Recepción:** Procedimientos operativos relacionados a la entrega de insumos y productos farmacéuticos resultantes de la prestación del servicio de transporte;

3.13. **Contratante:** Empresa que contrata servicios de terceros, responsable de todos los aspectos legales y técnicos vinculados con el producto o proceso objeto de tercerización.

3.14. **Contratada:** Empresa que realiza el servicio de tercerización, co-responsable de los aspectos técnicos y legales, inherentes a la actividad objeto de tercerización.

3.15. **Manifiesto de Carga:** Documento o declaración que contiene una lista de mercaderías que constituyen el cargamento de navío, aeronave y demás vehículos de transporte, en el momento de su llegada o salida a/del territorio aduanero.

3.16. **Almacenamiento Temporario:** Conjunto de procedimientos de carácter temporario relacionado al tránsito de carga, que involucran las actividades de recepción, depósito temporario (conforme al plazo definido en la reglamentación vigente en el Estado Parte), conservación y seguridad de insumos y de productos farmacéuticos.

#### 4 - DE LAS RESPONSABILIDADES

##### 4.1 Del transportista:

4.1.1 Garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas relacionadas a las actividades para las cuales se encuentra autorizado por la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte;

a) asegurar que los productos sean transportados siguiendo procedimientos operativos que garanticen la integridad del producto;

4.1.2 Disponer de infraestructura necesaria para garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de las actividades de transporte y almacenamiento temporario, cuando corresponda;

4.1.3 Registrar las informaciones relacionadas a las operaciones de expedición, transporte, almacenamiento temporario y recepción de insumos y productos farmacéuticos, de forma de comprobar el cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias de Transporte;

4.1.4 Disponer a bordo del vehículo transportista de un Manifiesto de Carga transportada y con previsión de desembarque;

4.1.5 Transportar el insumo y producto farmacéutico en condiciones:

a) que impidan o eviten accidentes o daños;

b) que comprueben especificaciones de temperatura, de acondicionamiento y de almacenaje, niveles de humedad tolerados, sensibilidad a la luminosidad, entre otros, definidas por el fabricante o contratante y en la Reglamentación Técnica específica;

c) que los ubiquen en ambientes satisfactorios de higiene y desinfección, separados de cargas de naturaleza incompatible;

4.1.6 Proporcionar pruebas adecuadas para demostrar el mantenimiento de las condiciones ambientales especificadas. Cuando sea necesario, disponer a bordo del vehículo transportista de registradores de temperatura y humedad, debiendo estar disponibles a bordo los respectivos registros;

a) Luego de finalizado el transporte, se entregará al contratante copia de los registros de las condiciones de conservación durante el transporte, así como durante el almacenamiento temporario, si fue realizado;

4.1.7 Recibir y entregar insumos y productos farmacéuticos, con fines de transporte, solamente a empresas habilitadas conforme al ordenamiento jurídico de cada Estado Parte;

##### 4.2. De la empresa contratante de los servicios de transporte:

4.2.1 Informar por escrito al transportista sobre las condiciones ambientales y de transporte en las cuales el insumo y el producto farmacéutico deberán ser transportados, de modo de garantizar el mantenimiento de su identidad y calidad;

4.2.2 Informar al transportista los números de registro, debidamente autorizados o habilitados por la Autoridad Sanitaria del Estado Parte;

a) En caso de productos no pasibles de registro en el Estado Parte, el contratante deberá brindar por escrito esta información al transportista;

4.2.3 Mantener, de cada carga transportada, los registros de las condiciones de almacenamiento temporario durante el transporte, por un año adicional al plazo de validez del último insumo o producto farmacéutico a vencer;

4.2.4 Prestar orientación y asistencia técnica para los casos de accidentes que involucran al insumo o producto farmacéutico durante el transporte.

#### 5 - REQUISITOS GENERALES

##### 5.1. De las empresas:

5.1.1 Solamente podrá transportar insumos y productos farmacéuticos en territorio de los Estados Partes, en el flujo entre ellos y en las importaciones extrazona, la empresa legalmente habilitada por la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte, conforme a la legislación vigente;

a) empresas prestadoras de servicio de transporte podrán realizar adicionalmente actividades de almacenamiento temporario, siempre que esté debidamente regularizada por la Autoridad Sanitaria del Estado Parte, conforme a la legislación vigente, quedando prohibida la subcontratación de esa prestación de servicio;

5.1.2 La ejecución de actividades de que trata el ítem 5.1.1 podrá ocurrir mediante la tercerización de vehículos, en ocasiones excepcionales, en carácter complementario, bajo responsabilidad del contratante de este servicio de transporte, debiendo estar previsto en el establecimiento de la relación contractual y/o sus alteraciones;

a) la tercerización de vehículos que trata este ítem se dará obligatoriamente entre empresas habilitadas por la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte, conforme a la legislación vigente;

5.1.3 Queda prohibida la tercerización de actividades de almacenamiento temporario que trata el ítem 5.1.2.a;

5.2. Son requisitos básicos para el funcionamiento de las empresas transportistas involucradas con el transporte de insumos y productos farmacéuticos:

a) estar legalmente constituida ante la institución pertinente del Estado Parte;

b) estar legalmente habilitada a funcionar por la Autoridad Sanitaria competente de los Estados Partes en los cuales realizan sus actividades, conforme a la legislación vigente;

c) disponer de asistencia profesional necesaria para implementar, ejecutar y verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de las actividades realizadas por la empresa;

d) disponer de infraestructura necesaria para garantizar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de las actividades de transporte y/o almacenamiento temporario;

5.3. Será requisito obligatorio para la realización de la operación de transporte el establecimiento de relación contractual entre el transportista y el contratante, que obligatoriamente deberá estar además habilitado como fabricante, exportador, distribuidor o importador de insumos y productos farmacéuticos;

5.3.1 El contrato de prestación de servicios de transporte deberá estar disponible para la Autoridad Sanitaria competente del Estado Parte, en las empresas contratantes y contratadas;

5.4. En la operación de transporte de insumos y productos farmacéuticos, el transportista deberá mantener la carga transportada en envase original de expedición del fabricante, exportador, importador o distribuidor;

5.5. La empresa que realiza actividades de transporte de insumos y productos farmacéuticos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.5.1 Contar con profesionales capacitados para operar las actividades desarrolladas;

5.5.2 Mantener la identificación (rótulos, etiquetas y otros) y características de los insumos y productos farmacéuticos hasta su entrega al destinatario;

5.5.3 No realizar las etapas de transporte en condiciones que representen riesgo de contaminación o cualquier otro tipo de alteración;

5.5.4 Cumplir las recomendaciones presentes en el contrato y en el envase, inclusive sobre el apilamiento máximo recomendado por el fabricante;

5.5.5 - Presentar por escrito, siempre que sea solicitado por la Autoridad Sanitaria, la descripción de los procedimientos relativos a las operaciones realizadas, con énfasis en:

- a) Recepción del producto;
- b) Limpieza y mantenimiento de las unidades de transporte y almacenamiento temporario;
- c) Registro de las condiciones de recepción, transporte, almacenamiento temporario y entrega;

5.6. En el momento de las operaciones de embarque, transporte, desembarque y almacenamiento temporario de insumos y productos farmacéuticos, la empresa transportista responsable por esas actividades deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

5.6.1 Mantener separados los insumos y productos farmacéuticos de acuerdo con su factura y otras observaciones del fabricante, inclusive la pertinente separación considerando los aspectos legales y técnicos involucrados;

5.6.2 Inspeccionar visualmente los volúmenes para verificar su integridad;

5.7. Los incumplimientos relacionados con desconformidades, tales como: averías de carga, no cumplimiento de las condiciones de conservación especificadas, entre otros; deben ser registrados, investigados y comunicados por escrito al contratante;

5.8. El contratante deberá asumir las responsabilidades, inclusive en los aspectos relacionados a los costos correspondientes y al tratamiento adecuado para descarte o inutilización del insumo y del producto farmacéutico importados, en territorio nacional;

5.9. Las metodologías y procedimientos pertinentes al descarte o inutilización del insumo y del producto farmacéutico deberán seguir

los reglamentos de la Autoridad ambiental competente del Estado Parte donde ocurrirá el descarte o inutilización;

5.10. En caso de imposibilidad de finalizar la operación de transporte, el transportista deberá comunicar inmediatamente lo ocurrido al contratante y a la Autoridad Sanitaria, si fuera necesario;

5.11. En caso de siniestro o robo, el transportista deberá comunicar inmediatamente al contratante, al titular del registro de producto y a la Autoridad Sanitaria, sin perjuicio de otras acciones pertinentes.

## 6 - DISPOSICIONES FINALES

6.1. El transportista de insumos y productos farmacéuticos y el contratante son responsables de observar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento;

6.2. El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá como infracción sanitaria;

6.3. En caso de infracción sanitaria, deberá ser aplicada la pena prevista en la legislación vigente en cada Estado Parte a la persona jurídica responsable de la infracción;

6.4. Lo establecido en este Reglamento no exime al transportista de cumplir otras exigencias adicionales previstas en reglamentos específicos y complementarios para garantizar la integridad del producto y, consecuentemente, mantener su calidad, seguridad y eficacia;

6.4.1 En el caso del transporte de productos internacionalmente controlados, deberá cumplirse la normativa vigente en cada Estado Parte que contempla las exigencias de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 070

11 DE MARZO DE 2015  
204º, 155º y 15º

### RESOLUCIÓN

Incorporación al Ordenamiento Jurídico Nacional de la Resolución GMC N° 49/02. **"Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos"**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174, Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; y según lo dispuesto en el artículo N° 3 del "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", la Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 27/12 del 30/VII/12: "Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR", Decisión N° 66/12 de fecha 06/XII/12, correspondiente al "Cronograma de Incorporación por la República Bolivariana de Venezuela del Acervo Normativo del MERCOSUR".

### CONSIDERANDO

La importancia estratégica del proceso de adhesión plena de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR.

### CONSIDERANDO

Que el "Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela", establece, en su artículo 3, el compromiso de adoptar el acervo normativo MERCOSUR, en un plazo de cuatro (4) años a partir de su entrada en vigencia.

### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Normas MERCOSUR aprobadas por el Consejo

del Mercado Común, Grupo de Mercado Común y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al Ordenamiento Jurídico Nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las Normas MERCOSUR que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las Normas MERCOSUR deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Incorporar al Ordenamiento Jurídico Nacional la Resolución GMC N° 49/02. **"Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos"**.

**ARTÍCULO 2.** La Resolución correspondiente al "Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos", será obligatoria a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese, junto con el texto de la Resolución MERCOSUR/GMC N° 49/02.



*Ella*  
**NANCY PÉREZ SIERRA**

**Ministra del Poder Popular para la Salud**  
 Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

**EL GRUPO MERCADO COMÚN,  
 RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar el **"Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos"**, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde (ANVISA).

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública.

Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Venezuela: Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

**ARTÍCULO 4.** Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/05/03.

NÚMERO 011-2015

Caracas, 11 marzo de 2015  
 204°, 156° y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**DEFREN CAMEJO AGUILAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.981, en su carácter de Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 1.295 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha, quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO**, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, de fecha 07 de junio de 2011 debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, actuando de conformidad con lo establecido en el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2014, debidamente registrada por ante la Oficina de Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 18 de febrero de 2015, bajo el N°25, Folio 95, Tomo 5 del Protocolo de Transcripción, y los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

**Artículo 1.-** Designar al ciudadano **ALEX SAID HERRERA GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.453.263, para ocupar el cargo de Dirección como **COORDINADOR ESTADAL EN LA FUNDACION MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, a partir del 11 de marzo de 2015.

**Artículo 3.-** El ciudadano **ALEX SAID HERRERA GARCIA**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL EN LA FUNDACION MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.-** El ciudadano **ALEX SAID HERRERA GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-15.453.263, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL EN LA FUNDACION MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

**Artículo 5.-** El ciudadano **ALEX SAID HERRERA GARCIA**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ESTADAL EN LA FUNDACION MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL DISTRITO CAPITAL**, queda facultado para desempeñar todas las atribuciones y actividades inherentes al cargo.

**Artículo 6.-** Queda derogada toda disposición que colida con la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 7.-** La presente Providencia Administrativa, deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.



*Defren*  
**DR. DEFREN CAMEJO AGUILAR**

Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro  
 Decreto N° 1.295, de fecha 03 de octubre de 2014  
 Gaceta Oficial N° 40.511 del 03 de octubre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A  
 (PROFÁRMACOS) C.A**

NÚMERO 001

02 DE FEBRERO DE 2015  
 205°, 155° y 15°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-10.899.086, en su condición de Presidenta (E) de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA**

**EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS) C.A.**, según consta en el Decreto N° 1.386 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538, de fecha 11 de Noviembre de 2014, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 33 de los Estatutos Sociales de la empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS) C.A.**, creada el 13 de Enero de 1992 ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción del Estado Mérida, bajo el N° 16, Tomo A-2, Primer Trimestre, expediente N° 10618 y posteriormente modificada según Decreto N° 1.386 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538, de fecha 11 de Noviembre de 2014, adscrita funcionalmente y administrativamente al Ministerio del Poder Popular para la Salud, y dando cumplimiento al artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
N°001/2015**

Quien suscribe, **DUBRASKA KATHERINE ROSALES PULIDO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-10.899.086**, en su condición de Presidenta (E) de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS C.A)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante Decreto N° 1.386 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.538, de fecha 11 de Noviembre de 2014, creada el 13 de Enero de 1992 ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción del Estado Mérida, bajo el N° 16, Tomo A-2, Primer Trimestre, expediente N° 10618; facultada para este acto por el Artículo 33 literal F de los Estatutos Sociales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **JHAN CARLOS BARRIENTOS MARQUINA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-11.200.773**, en el cargo de **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS C.A)**, a partir del día dos (02) de Febrero del año 2015.

**Artículo 2.** Se autoriza al ciudadano **JHAN CARLOS BARRIENTOS MARQUINA**, antes identificado, en su carácter de **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS C.A)**, para actuar como Cuentadante.

**Artículo 3.** El ciudadano **JHAN CARLOS BARRIENTOS MARQUINA**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**Artículo 4.** El ciudadano **JHAN CARLOS BARRIENTOS MARQUINA**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

**Artículo 5.** Notifíquese de la presente al referido ciudadano e instrúyase a la Oficina de Recursos Humanos para que realice todos los procedimientos consiguientes.

Dada, firmada y sellada en la Sede de la Empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL VIVIR VIVIENDO, C.A (PROFÁRMACOS) C.A.**, en la ciudad de Mérida, a los dos (02) días del mes de Febrero de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

*Dubraska Rosales Pulido*  
**DUBRASKA ROSALES PULIDO**  
**PRESIDENTA (E) DE PROFÁRMACOS C.A**  
Decreto N° 1386 de fecha 11 de noviembre de 2014  
Gaceta Oficial N° 40.538 de fecha 11 de noviembre de 2014.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 044

CARACAS, 04 DE MARZO DE 2015

204\*, 155\* y 16\*

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-11.820.025**, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 13° y 15° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Proceder a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el traspaso presupuestario interno del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BÓLVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 1.894.165.00), pertenecientes a la partida 4.04.09.01.00 Gasto de Capital, a la partida Gastos Corrientes 4.04.09.02.00; de acuerdo a la siguiente imputación:

ORGANISMO: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA		FECHA	
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		03	03 15
FUENTES DE FINANCIAMIENTO: FONDO ORDINARIO		UNIDAD ADMINISTRADORA: ORIGEN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:	
IMPONENCIA	RECURSO	CREDITO ADICIONAL	SI
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UBI	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DEMONINACIÓN	BÓLVARES
0000	004	00004	004	00	01	00	Recursos de: Registro de Oultras y Oultras a Nivel Nacional	1.894.165
							Dotación y equipamiento de los Gabinetes Estadísticos del MPP para la Cultura	1.894.165
							OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	1.894.165
							ACTIVOS REALES	1.894.165
							Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y ajuar	1.894.165
							Mobiliario y Equipos de Oficina	1.894.165
0000	004	00004	004	00	01	00	Recursos de: Registro de Oultras y Oultras a Nivel Nacional	1.894.165
							Dotación y equipamiento de los Gabinetes Estadísticos del MPP para la Cultura	1.894.165
							OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	1.894.165
							ACTIVOS REALES	1.894.165
							Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y ajuar	1.894.165
							Mobiliario y Equipos de Oficina	1.894.165

Comuníquese y Publíquese.

*Reinaldo Iturriza*  
**REINALDO ITURRIZA**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0026

Caracas, 10 de marzo de 2015  
204° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designación del ciudadano **ROBERT MARCELINO GUTIÉRREZ LUNA**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.500.864, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Amazonas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



**ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

**MINISTERIO PÚBLICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de marzo de 2015

Años 204° y 156°

RESOLUCIÓN N° 276

**LUISA ORTEGA DÍAZ**

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Licenciada **ANA RITA TORREALBA LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.561.811, **COORDINADORA DE ASUNTOS PÚBLICOS** en la Dirección de Relaciones Institucionales, adscrita a este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando en el mencionado cargo en calidad de Encargada.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la nombrada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09-03-2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 9 de marzo 2015

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000070

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 14, numeral 4 y 16 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario el 23 de diciembre de 2010, en concordancia con los artículos 15 y 38 del Reglamento Interno de este Organismo Contralor, dictado por la Máxima Autoridad Contralora, a través de la Resolución N° 01-00-000008 del 11 de enero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 de la misma fecha.

**CONSIDERANDO**

Que, la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud de lo anterior a fin de optimizar y racionalizar la tramitación de solicitudes de documentos que reposan en los archivos del Organismo, podrá delegar en funcionarios o funcionarias de la Contraloría, la firma de determinados documentos.

**CONSIDERANDO**

Que, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, sólo se expedirán por orden del Director respectivo, y serán firmadas por el funcionario de la Dirección a quien se le confiera dicha atribución, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

**RESUELVE**

**Primero:** Delegar, la facultad para certificar las copias de los documentos físicos y electrónicos, que no sean de carácter reservado, que reposan en los archivos de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Dirección General de Procedimientos Especiales de este Organismo Contralor, en los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad Nros.
Carlos Ramón Marchena Monasterio	6.857.820
Adriana Coromoto Duque	11.672.928
Neyda Milagros González Martínez	11.678.262
Hernán Ramón Mendoza López	13.887.980
Alejandro José Prada Galarraga	14.123.251
Laura Coromoto Milano	14.146.475
Joisy Johanna Calanche Velarde	14.444.748
Leonardo Pardo Peña	14.932.195
Erardo José Peña Guerra	14.991.876
Liseth Consolación Díaz Patiño	17.759.223
Arcalis Karlais Rojas Vásquez	21.411.562
Emily Alexandra Granados Reyes	21.724.101
Antonella Virginia Reales Sáenz	17.564.439
Armando José Álvarez	12.953.376

**Segundo:** La presente Resolución, entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 09 de marzo de 2015

**RESOLUCIÓN**

N° 01-00-000073

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los

artículos 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1 y 34 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **NUMIDIA ROCÍO FLORES**, titular de la cedula de identidad N° 6.862.553, como DIRECTORA GENERAL, en la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo Contralor, en Comisión de Servicio, a partir del 06 de marzo de 2015.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen los artículos 21 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y el 5 de la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **NUMIDIA ROCÍO FLORES**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

**CONTRALORÍA MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO  
BOLIVARIANO LIBERTADOR  
DEL DISTRITO CAPITAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO  
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 11 de Febrero de 2015  
204°, 155° y 16°

**RESOLUCIÓN N° 053-2015**

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del

Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO**

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30/05/2014, N° EXP-045 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013, y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES DIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **5.906.419**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano Carlos Alberto Morales Diquez, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES DIQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **5.906.419**, de cincuenta y un (51) años de edad, con veintidós (22) años, un (01) mes y veintisiete (27) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Abogado Fiscal II.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cinco Mil Trescientos Setenta y Dos Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 5.372,37)** mensual, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **CARLOS ALBERTO MORALES DIQUEZ**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución.

**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano Carlos Alberto Morales Diquez, antes identificado.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano Carlos Alberto Morales Diquez, antes identificado.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince (11/02/2015).

Publíquese y comuníquese.

  
Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERVENTOR

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO  
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

**Caracas, 11 de Febrero de 2015  
204º, 155º y 16º**

**RESOLUCIÓN N° 054-2015**

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERVENTOR**

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO**

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 27/05/2014, N° EXP-058 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **FÉLIX JOSÉ GOIDAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **7.662.314**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Tramites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **FÉLIX JOSÉ GOIDAS GONZÁLEZ**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **FÉLIX JOSÉ GOIDAS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **7.662.314**, de cincuenta (50) años de edad, con dieciséis (16) años, cuatro (04) meses y veintinueve (29) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Inspector de Seguridad III.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Dos Mil Cuarenta y Siete Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 2.047,37)** mensual, equivalente al cuarenta por ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **FÉLIX JOSÉ GOIDAS GONZÁLEZ**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

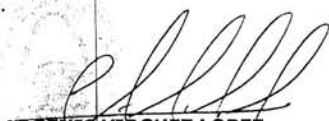
**CUARTO:** Se delega en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **FÉLIX JOSÉ GOIDAS GONZÁLEZ**, antes identificado.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **FÉLIX JOSÉ GOIDAS GONZÁLEZ**, antes identificado.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince (11/02/2015).

Publíquese y comuníquese.

  
Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERVENTOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO  
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 20 de Febrero de 2015  
204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 072-2015

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los

Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

## CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 27/05/2014, N° EXP-064 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013

y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana **ANA MATILDE ALLAIX ALFARO**, titular de la cédula de identidad N° **10.503.451**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de la ciudadana **ANA MATILDE ALLAIX ALFARO**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **ANA MATILDE ALLAIX ALFARO**, titular de la cédula de identidad N° **10.503.451**, de cuarenta y siete (47) años de edad, con veinticuatro (24) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Técnico de Recursos Humanos III.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cinco Mil Ciento Once Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 5.111,78)** mensual, equivalente al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la ciudadana **ANA MATILDE ALLAIX ALFARO**, antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto a la ciudadana **ANA MATILDE ALLAIX ALFARO**, antes identificada.

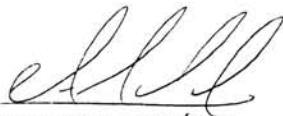
**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **ANA MATILDE ALLAIX ALFARO**, antes identificada.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.



Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince (20/02/2015).

Publíquese y notifíquese.



**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
**CONTRALOR INTERVENTOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO**  
**LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

**Caracas, 20 de Febrero de 2015**  
**204º, 156º y 16º**

**RESOLUCIÓN N° 073-2015**

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
**CONTRALOR INTERVENTOR**

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO**

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 27/05/2014, N° EXP-057 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana **MARITZA ISABEL LÓPEZ DE THOMÁS**, titular de la cédula de identidad N° **7.508.949**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de la ciudadana **MARITZA ISABEL LÓPEZ DE THOMÁS**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **MARITZA ISABEL LÓPEZ DE THOMÁS**, titular de la cédula de identidad N° **7.508.949**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, con veinte (20) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Higienista Dental.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Dos Mil Seiscientos Tres Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 2.603,27)** mensual, equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la ciudadana **MARITZA ISABEL LÓPEZ DE THOMÁS**, antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del . de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto a la ciudadana **MARITZA ISABEL LÓPEZ DE THOMÁS**, antes identificada.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **MARITZA ISABEL LÓPEZ DE THOMÁS**, antes identificada.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince (20/02/2015).

Publíquese y notifíquese.



**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
**CONTRALOR INTERVENTOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO**  
**LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

**Caracas, 20 de Febrero de 2015**  
**204º, 156º y 16º**

**RESOLUCIÓN N° 074-2015**

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
**CONTRALOR INTERVENTOR**

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de

fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

#### CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 27/10/2014, N° EXP-077 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana **TIBISAY AMELIA CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **6.909.150**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de la ciudadana **TIBISAY AMELIA CONTRERAS RAMÍREZ**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **TIBISAY AMELIA CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **6.909.150**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, con diecisiete (17) años, once (11) meses y veinticuatro (24) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Técnico de Recursos Humanos III.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Tres Mil Ochocientos Diez Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 3.810,87)** mensual, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la ciudadana **TIBISAY AMELIA CONTRERAS RAMÍREZ**, antes identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto a la ciudadana **TIBISAY AMELIA CONTRERAS RAMÍREZ**, antes identificada.


**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **TIBISAY AMELIA CONTRERAS RAMÍREZ**, antes identificada.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta

Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince (20/02/2015).

Publíquese y notifíquese.



**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
**CONTRALOR INTERVENTOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO**  
**LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

**Caracas, 20 de Febrero de 2015**  
**204º, 156º y 16º**

#### RESOLUCIÓN N° 075-2015

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
**CONTRALOR INTERVENTOR**

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

#### CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 27/05/2014, N° EXP-056 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **WILLIAMS DE JESÚS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° **6.217.111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y

Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **WILLIAMS DE JESÚS COLINA**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **WILLIAMS DE JESÚS COLINA**, titular de la cédula de identidad N° **6.217.111**, de cincuenta y dos (52) años de edad, con diecinueve (19) años, once (11) meses y catorce (14) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Analista de Recursos Humanos I.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Bolívares con Treinta y Dos Céntimos (Bs. 4.494,32)** mensual, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **WILLIAMS DE JESÚS COLINA**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **WILLIAMS DE JESÚS COLINA**, antes identificado.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **WILLIAMS DE JESÚS COLINA**, antes identificado.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince (20/02/2015).

Publíquese y notifíquese.



**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
CONTRALOR INTERVENTOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO  
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Caracas, 20 de Febrero de 2015  
204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 076-2015

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ**  
CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

#### CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30/05/2014, N° EXP-046 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **ANTONIO D' APUZZO**, titular de la cédula de identidad N° **6.187.326**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **ANTONIO D' APUZZO**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **ANTONIO D' APUZZO**, titular de la cédula de identidad N° **6.187.326**, de cincuenta y siete (57) años de edad, con veintidós (22) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Médico.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Tres Bolívares con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 5.253,67)** mensual, equivalente al cincuenta y siete como cincuenta por ciento (57,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **ANTONIO D' APUZZO**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.


**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **ANTONIO D' APUZZO**, antes identificado.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **ANTONIO D' APUZZO**, antes identificado.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince (20/02/2015).

Publíquese y notifíquese.



**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERVENTOR**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO  
BOLIVARIANOLIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

**Caracas, 20 de Febrero de 2015  
204º, 156º y 16º**

**RESOLUCIÓN N° 077-2015**

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERVENTOR**

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO**

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 19/05/2014, N° EXP-027 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1º, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **EDUARDO GUSTAVO MEDINA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° **8.179.145**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública

Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **EDUARDO GUSTAVO MEDINA LUGO**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **EDUARDO GUSTAVO MEDINA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° **8.179.145**, de cincuenta (50) años de edad, con veintiocho (28) años, cuatro (04) meses y veintinueve (29) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Jefe de División.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Nueve Mil Trescientos Dos Bolívars con Catorce Céntimos (Bs. 9.302,14)** mensual, equivalente al setenta por ciento (70%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **EDUARDO GUSTAVO MEDINA LUGO**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **EDUARDO GUSTAVO MEDINA LUGO**, antes identificado.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítense lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **EDUARDO GUSTAVO MEDINA LUGO**, antes identificado.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince (20/02/2015).

Publíquese y notifíquese.



**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
CONTRALOR INTERVENTOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO  
 LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

Caracas, 20 de Febrero de 2015  
 204°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 085-2015

Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
 CONTRALOR INTERVENTOR

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 062-2010, publicada en Gaceta Municipal N° 3269-11 de fecha 20/05/2010; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012; artículos 1 y 2 numeral 4, artículos 6 y 9 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios; Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional; y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO**

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 28/03/2014, N° EXP-030 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013

y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **DAVID GERÓNIMO GARCÍA BONILLO**, titular de la cédula de identidad N° **6.866.688**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor del ciudadano **DAVID GERÓNIMO GARCÍA BONILLO**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada, mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano **DAVID GERÓNIMO GARCÍA BONILLO**, titular de la cédula

de identidad N° **6.866.688**, de cuarenta y siete (47) años de edad; con veintiún (21) años, once (11) meses y doce (12) días de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de Jefe de División.

**SEGUNDO:** El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Siete Mil Noventa y Un Bolívares con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 7.091,99)** mensual, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

**TERCERO:** Notifíquese del contenido de la presente Resolución al ciudadano **DAVID GERÓNIMO GARCÍA BONILLO**, antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario por ante la vía de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de la Notificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.


**CUARTO:** Delegar en el Director de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto al ciudadano **DAVID GERÓNIMO GARCÍA BONILLO**, antes identificado.

**QUINTO:** La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramitese lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ciudadano **DAVID GERÓNIMO GARCÍA BONILLO**, antes identificado.

**SEXTO:** Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos; Planificación, Presupuesto y Gestión; y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (01) ejemplar de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince (20/02/2015).

Publíquese y notifíquese.

  
 Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ  
 CONTRALOR INTERVENTOR

---

---

## AVISOS

---

---

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 04 de Febrero de 2015  
204° y 155°


CARTEL DE CITACIÓN  
SE HACE SABER:

A la ciudadana Carmen Teresa Rojas Moreno, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-9.128.211, domiciliada en la calle principal de Pirineos N° B-30, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, en su carácter de codemandada en el expediente N° 9020-2014, incoado en su contra y en contra de las ciudadanas Teresa Moreno de Rojas y Eulalia Coromoto Rojas Moreno, por la ciudadana Teodocia Aldana Arellano Vda de Rojas, por Acción por Perturbación o Daños a la Posesión o Propiedad Agraria, que debe comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citada en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

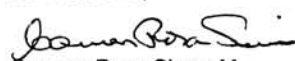
Se les advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citada, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Jueza/Provisoria,

  
Xiomara Méndez Ramírez.

La Secretaria,

  
Carmen Rosa Sierra M.

Exp. 9011-2014  
XMR/im.



# **NO DILE NO A LOS GESTORES OFICIAL**

## **Estimados usuarios**

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la edición  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VI

Número 40.619

Caracas, jueves 12 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente  
a 19,65 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**